



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°
00004-2020-0-0210-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH – HUARAZ. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
CHAVEZ LUCERO, ELSA HILDA
ORCID: 0000-0002-5847-1783**

**ASESORA
URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0107-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:00** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00004-2020-0-0210-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2023**

Presentada Por :
(1206171002) **CHAVEZ LUCERO ELSA HILDA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00004-2020-0-0210-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2023 Del (de la) estudiante CHAVEZ LUCERO ELSA HILDA, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 18% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 04 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A Dios, fuente inmensa de mis fortalezas en esta ruta que se llama vida, a mis padres Herlinda y Guillermo, quienes constituyeron el amor y cariño por consejo y por guiarme siempre en la vida.

Agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros y a la universidad por todos los conocimientos que me ha otorgado.

Dedicatoria

Mi tesis la dedico con mucho amor y cariño a Dios: Por darme la oportunidad de vivir y ser mi fuente inmensa de mis fortalezas, por haberme enseñado a alzar las actividades sin perder nunca la dignidad ni debilitar en el intento.

Índice General

Caratula.....	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de originalidad	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Índice General	vi
Lista de tablas.....	ix
Resumen	x
Abstracts	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del Problema	4
1.3. Justificación de la investigación	4
1.4. Objetivos de investigación.....	5
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivos específicos	5
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	6
2.1.2. Antecedentes nacionales	8
2.1.3. Antecedentes locales.....	10
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. El proceso sumarísimo.....	10
2.2.2. Concepto.....	10
2.2.2.1. Características.....	11
2.2.3. Principios aplicables	12
2.2.3.1. Principios de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional	12
2.2.3.2. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	13
2.2.3.3. Principio de contradicción.....	14
2.2.3.4. Principio de publicidad.....	15
2.2.4. Los sujetos del proceso.....	15
2.2.4.1. El juez.....	15
2.2.5. Las partes	16
2.2.6. La prueba	17

2.2.6.1. Concepto.....	17
2.2.6.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.7. La sentencia	18
2.2.7.1. Concepto.....	18
2.2.7.2. Regulación de la sentencia	19
2.2.8. El principio de motivación.....	20
2.2.8.1. La motivación según el artículo 139 inciso 5 de la Constitución.....	21
2.2.8.2. Limitación a la motivación.....	21
2.2.9. El principio de congruencia	24
2.2.9.1. Concepto.....	24
2.2.9.2. Tipos de principios de congruencia.....	24
2.2.9.3. En relación al objeto.....	24
2.2.9.4. En relación a los sujetos	25
2.2.9.5. En relación a la causa petendi	25
2.2.10. Recurso de apelación	26
2.2.10.1. Concepto.....	26
2.2.10.2. Requisitos	26
2.2.11. Bases teóricas sustantivas	27
2.2.11.1. Alimentos	27
2.2.11.2. Características del derecho de alimentos.....	28
2.2.11.3. Criterios para fijar alimentos	28
2.2.11.4. Obligación de prestar alimentos	29
2.2.11.5. Necesidad del alimentista	31
2.2.11.6. Posibilidad del alimentante	32
2.3. Marco conceptual	33
2.4. Hipótesis	34
2.4.1. Hipótesis general	34
2.4.2. Hipótesis específicas.....	34
III. METODOLOGÍA.....	35
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	35
3.2. Población y muestra	38
3.3. Variables, definición y operacionalización	39
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	41
3.5. Método de análisis de datos.....	42

3.6. Aspectos éticos	44
IV. RESULTADOS	45
DISCUSION.....	49
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
ANEXO	66
Anexo 01: Matriz de consistencia	66
Anexo 02: Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo)	67
Anexo 03: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01	75
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización de la calidad de datos determinación de la variable.....	101
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	114
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio	148

Lista de tablas

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 202345

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 202347

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. De ese mismo modo, los resultados revelan que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente y la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. De ese mismo modo, se concluye se llegó a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; porque se observa que en la sentencia de la primera instancia como de segunda instancia es de calidad muy alta.

Palabras clave: alimentos, calidad y sentencias.

Abstracts

The research had the following problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in No. 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Judicial District of Ancash – Huaraz. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective, and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. In the same way, the results reveal that the quality of the first instance judgment is of a very high rank; because, its expository, considerative and resolute part were of quality: very high, very high and very high; respectively and the quality of the judgment of first instance is of very high rank; because, its expository, considerative and resolute part were of quality: very high, very high and very high; respectively. In the same way, it is concluded that the quality of first and second instance judgments on maintenance was determined; because it can be seen that in the judgment of the first instance as well as of the second instance it is of very high quality.

Keywords: food, quality and sentences.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Es necesario hacer mención que la administración de justicia es uno de los sistemas más importantes de un país, por ello su labor también es muy delicada, porque cada justiciable exige y necesita ser escuchado y sobre todo que le hagan respetar sus derechos que han sido vulnerados. No obstante, a se observa en la actualidad que la institución del Poder Judicial está siendo de críticas por parte de la sociedad, por los diferentes actos de imparcialidad, de corrupción y de otros actos que dañan a su independencia. Por ello, en este estudio se desarrolló sobre la calidad de sentencias sobre un proceso de alimentos, con el fin de verificar si las sentencias son de calidad muy alta, es decir, si cumplen con los parámetros de la ley.

En el último gobierno, la mayoría de los peruanos se consideró que el Poder Judicial es corrupto y sus miembros son susceptibles a él; con la creación del Consejo Nacional de la Magistratura, se buscó elegir personas idóneas para la elección y selección de los nuevos integrantes que elegirán a los jueces y fiscales, esto aún sin resultados que ayuden a mejorar la administración de justicia en el país; por tal motivo, se propuso mejorar la justicia, estableciendo una verdadera carrera judicial donde se buscan jóvenes egresados y en un plazo de dos o tres años se les permite estandarizar criterios de interpretación jurídica de sus egresados, preparándolos para una carrera de méritos. y eficiencia capaz de desarrollar una jurisprudencia predecible y uniforme (Espinoza, 2019).

Según el Décimo Barómetro Global de la Corrupción en América Latina y el Caribe, la encuesta se aplicó a 17.000 personas en 18 países; donde las instituciones percibidas como más corruptas fueron el poder ejecutivo con 53%, parlamentos 52%, la percepción que tenían los ciudadanos es que todos los congresistas son corruptos, subiendo al 80%,

y dos de cada tres peruanos consideraron corrupción Desconfianza en el Estado El aumento en el país es del 94% y en cuanto al sistema de justicia, el 95% desconfía de la institución. El 96% consideró que la corrupción en el estado peruano es un problema grave, siendo el más alto del continente. De ese mismo modo, el 30% de los peruanos que está en contacto con una institución pública en el último año informa haber tenido que pagar un soborno. Es la tasa más alta de América Latina y el Caribe, después de Venezuela (50%) y México (34%) (Rotta, 2020).

Es por ello, que la corrupción está inmersa dentro del sistema judicial desde el cargo más alto hasta el más bajo de magistrados, pero también hay magistrados y personales judiciales impecables, capaz de sobrevivir a la corrupción; en consecuencia, la corrupción afecta al público de una manera muy alta, en el sistema de justicia llegando a los más altos niveles de los tribunales en el Perú, debiendo enfrentar reformas en el desempeño de los magistrados, brindándoles capacitación si así lo requieren y sacando del sistema de justicia a quienes no tienen un desempeño óptimo en su labor, de tal manera que se lleve a cabo una reforma ejemplar; en este sentido, solo los profesionales con alta calidad moral y ética podrán acceder a un puesto (Zubieta, 2018).

Según Gutiérrez, Torres y Esquivel (2015), en Perú existen cinco problemas con respecto al sistema de justicia. 1) El carácter provisional de los jueces de 100 jueces 58 son titulares mientras que el resto son provisionales, lo que crea una amenaza a la imparcialidad e independencia en la administración de justicia por ser susceptibles de presión por parte de los jueces designados para que puedan seguir ocupando el cargo. 2) La carga procesal es más difícil de erradicar ya que cada año se incrementan casi 200.000 expedientes 3) La demora en los procesos judiciales civiles y penales demora más de cuatro años en resolverse, siendo la alta tasa de litigio 38% y la demora en notificaciones 27%, finalmente 6%, la demora de los jueces en la calificación de las demandas. 4) El

presupuesto del Poder Judicial es menor al solicitado donde el 81% se destina a pago de nóminas y pensiones, otro 16% a bienes y servicios, 3% proyectos de inversión y menos del 1% a la formación de jueces y auxiliares judiciales, esto no permite tener jueces capacitados constantemente.

Mientras tanto, en Ancash, los colegios profesionales de la zona Sierra de Ancash y miembros de la sociedad civil de Huaraz se movilizaron por las principales calles de Huaraz para dirigirse al Ministerio Público y al Poder Judicial con el fin de exigir una reforma judicial tras escuchar polémicos audios a nivel regional como nacional. La exdecana del Ilustre Colegio de Abogados, Úrsula Aniceto Norabuena, exigió que se investiguen en profundidad las denuncias que se hicieron públicas en el programa Panorama y que involucran al presidente de la Junta de Fiscales Superiores, Jorge Temple Temple. Anunciaron que en cualquier caso la próxima semana presentarán una denuncia penal en su contra y también exigieron la reforma tanto en el Consejo Nacional de la Magistratura, Poder Judicial y Ministerio Público en vista de que los audios pusieron en jaque a varios consejeros y magistrados con alta responsabilidad en la administración de justicia en el país (Ladislao, 2018).

Respecto al proceso estudiado: Es necesario precisar, que los casos de alimentos es importante resguardar y proteger el interés superior del niño y el adolescente; los alimentos incluyen no sólo la comida, sino también la salud, el entretenimiento, el vestido, la educación y otros gastos necesarios, que deberán ser sufragados por los padres. Este proceso es simplemente una solicitud realizada en nombre del menor por uno de los padres, tutores, abuelos, hermanos u otros. Es deber del juez determinará si deben concurrir las condiciones necesarias para el otorgamiento de la pensión alimenticia.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023?

1.3. Justificación de la investigación

Según Mejía (2004) la sección de un trabajo de investigación que describe las razones detrás de la realización de la investigación se conoce como justificación. Es fundamental tener un objetivo claramente definido y proporcionar una explicación exhaustiva de los motivos para realizar la investigación y los beneficios previstos. Los investigadores deben resaltar y presentar eficazmente los argumentos que sustentan la justificación del proyecto de investigación.

De ese mismo modo, Hernández et al., (2010) manifiesta que el motivo para realizar la investigación debe describirse claramente para proporcionar una justificación sólida. Es esencial establecer la importancia y necesidad del estudio a través de este proceso.

En ese entender, es razonable este estudio de investigación **porque** nos permite describir la calidad de sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales competentes sobre procesos de alimentos y de esa manera poder analizar si cumplen con todos los parámetros establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia; además de ello nos permite entender los procedimientos civiles sobre alimentos de manera más clara y relevante en términos de procedimientos sumarios, y nos permite acumular más conocimientos académicos y así comprender las fallas procesales.

En ese contexto, los resultados de calidad muy alta, tanto como de la primera y segunda instancia **servirán para** tener en cuenta que los jueces de familia de los juzgados civiles

cumplen con los parámetros establecidos para que sus sentencias sean de calidad muy alta, además de ello esta investigación tienen el propósito de nuestro trabajo de investigación es promover la investigación científica y utilizar el conocimiento para resolver los diversos problemas que puedan surgir.

Por otro lado, este informe **será útil** porque se utilizará como antecedentes y material de referencia para trabajos de investigación futuros, y eventualmente obtener el grado de abogado, de esa manera los más beneficiados será toda la comunidad jurídica y la población en conjunta, quienes están pendientes de la calidad de la administración de justicia, las cuales indudablemente están reflejadas en sus sentencias.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N.º 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

1.4.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Díaz (2021) en Ecuador, en su tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional de Chimborazo, **titulada** “*El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes*”. Tuvo como **objetivo** analizar el impacto de los pagos directos por alimentos en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes a través de investigaciones jurídicas y teóricas; **la metodología** fue de enfoque cualitativo, de método inductivo, deductivo y descriptivo, de diseño no experimental, su población estuvo constituido por jueces de familias, niños y adolescentes de Riobamba; de esa forma **concluye** que el derecho a la alimentación no es simplemente un derecho básico, sino esencial que beneficia particularmente a niños y adolescentes al satisfacer sus diversas necesidades diarias, como salud, educación, vivienda, transporte y ocio. Sin satisfacer estas necesidades, derechos fundamentales como el derecho a la vida, la dignidad humana y los objetivos de la vida pueden verse comprometidos. Este derecho es crucial ya que contribuye a un desarrollo integral y completo, en consonancia con el principio de protección integral de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este principio abarca tres entidades: la familia, el Estado y la sociedad, quienes deben desempeñar un papel activo en el desarrollo de los niños y adolescentes .

Pacheco (2022) en Ecuador, en su tesis para obtener el título de abogada por la Universidad Nacional de Chimborazo, **titulada** “*La citación en el juico de alimentos y los derechos del menor y del demandado*”. **El objetivo** fue a través de una investigación judicial es necesario determinar si la ausencia de citación oportuna al demandado durante los juicios de alimentos lesiona los derechos del menor y del alimentante. Este análisis

puede proporcionar información sobre la posible necesidad de una reforma legal en el Código Orgánico General de Procesos; la **metodología** fue de enfoque cualitativo, los métodos que empleó fue histórico, doctrinal, analítico, inductivo, descriptivo; de tipo básica, diseño no experimental, la población estuvo conformado por jueces y citadores del órgano jurisdiccional; de esa forma **concluyó** que al realizar el estudio, se ha puesto de manifiesto que los procedimientos dentro del sistema judicial relacionados con la protección de los derechos de los menores están sujetos a regulaciones específicas, que tienen como objetivo salvaguardar el bienestar de este grupo prioritario. Sin embargo, esta especificidad no debe percibirse como una indicación de que el debido proceso no se respeta en la misma medida que en otros procedimientos legales. Como tal, el acto de citar al demandado en un juicio de alimentos no sólo le permite ejercer su derecho a una adecuada defensa, sino que también evita una acumulación innecesaria de los pagos de alimentos provisionales que se establecieron en la calificación de la demanda. Sólo cumpliendo plenamente con el proceso de citación del demandado se pueden preservar los derechos tanto del deudor como del beneficiario de la pensión alimenticia en un juicio por pensión alimenticia .

Palacios (2022) en Ecuador, en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad de Guayaquil, **titulada** *“Análisis jurídico de la pensión alimenticia versus la rendición de cuentas a los alimentaste en Ecuador”*. **El objetivo** fue analizar la legislación ecuatoriana y verificar si su contenido contiene disposiciones que garanticen la rendición de cuentas por el derecho a la alimentación de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador; **la metodología** fue de enfoque cualitativo, la técnica de entrevista, donde **concluyó** que el derecho al interés superior del niño puede establecerse tanto teórica como jurídicamente, garantizando sus derechos fundamentales, como el acceso a la salud, la vivienda, la educación y la alimentación. Un estudio realizado también sugiere que es

necesaria una reforma dentro del CONA para justificar las partidas asignadas a la pensión alimenticia. Además, la investigación destaca las preocupaciones de los deudores con respecto a la calidad de vida que reciben quienes tienen derecho a la alimentación y si realmente se están beneficiando de este derecho. Finalmente, la investigación identifica las insuficiencias de la legislación ecuatoriana en materia de alimentos, cumpliendo con el objetivo final del estudio .

2.1.2. Antecedentes nacionales

Montalvo (2020) en su tesis titulada para optar el título de abogado por la universidad Andina del Cusco, **titulada** “*Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos*”; el **objetivo** fue analizar las razones detrás de la realización de una investigación exhaustiva sobre los ingresos del individuo responsable de proporcionar sustento; la **metodología** fue de enfoque cualitativo, investigación jurídica, dogmática propositiva, la unidad de análisis fue el derecho civil, la técnica análisis documental, donde **concluyó** que el marco jurídico que rige la alimentación, y específicamente el derecho a la alimentación, va más allá del sustento básico necesario para satisfacer esta necesidad fundamental. Aunque comúnmente se entiende como tal, esta institución abarca una amplia gama de necesidades que incluyen alojamiento, vestimenta, atención médica, educación y recreación. En lo que respecta al tratamiento jurídico-civil de obligaciones como la pensión alimenticia, la pensión alimenticia y la pensión, hay dos normas presupuestarias que se ponderan. En primer lugar, se tiene en cuenta la capacidad económica del deudor, ya sea el padre o la madre. En segundo lugar, se consideran las necesidades integrales de los niños para garantizar su bienestar integral .

Saavedra (2021) en su tesis titulada para optar el título de abogado por la Universidad Nacional de Tumbes, **titulada** “*Incidencia y eficacia de las medidas cautelares de*

asignación anticipada por tipo de demandado en procesos de alimentos, Tumbes 2020".

El **objetivo** fue analizar la incidencia de las medidas cautelares por cesión anticipada, exigidas por diversos tipos de trabajadores en los procedimientos de mantenimiento, y la efectividad de dichas medidas en su ejecución, fueron analizados en el Tercer Juzgado Jurídico de Paz de Tumbes en el año 2020, **la metodología** fue de enfoque cualitativo, tipo descriptivo explicativo, diseño no experimental, mediante la técnica de observación; donde **concluyó** que en el Tercer Juzgado Jurídico de Paz de Tumbes ha presentado procesos de alimentos que requieren medidas cautelares de asignación anticipada. Desafortunadamente, estas medidas a menudo son ignoradas por muchas partes involucradas, y la tasa más alta de incumplimiento ocurre entre los trabajadores independientes, tanto formales como informales. Debido a la naturaleza de su empleo, estas personas no están seguras de su capacidad para cumplir con la asignación anticipada requerida para establecer una pensión o proporcionar alimentos. Este incumplimiento deja sin efecto las medidas cautelares, ya que tienen por objeto garantizar el pago oportuno y efectivo de la pensión alimentaria hasta que se determine la pensión alimentaria definitiva mientras dure el proceso .

Chávez (2021) en su tesis de maestría en la Universidad Alas Peruanas, **titulada** "*Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los juzgados de familia, Lima 2020*". **El objetivo** fue la determinación de la relación entre pensión alimentaria judicial y el interés superior del niño en los tribunales de familia, Lima 2020, **la metodología** fue de tipo no experimental, la población estuvo conformado por 120 abogados operadores de justicia del Distrito judicial de Chorrillos; de esa manera **concluyó** que luego de analizar los datos con el estadístico de correlación Rho de Spearman, encontramos que existe una correlación positiva de 586 y significancia con un valor de p de $.000 < \alpha = 0.05$. Como resultado, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de

investigación de que existe una relación significativa entre la Pensión Alimenticia Judicial y el Interés Superior del Niño. Nuestro análisis también reveló una correlación positiva de .315 y significancia con un valor de p de $.000 < \alpha = 0.05$ entre el proceso de Afiliación y las Medidas de Protección a menores en los juzgados de familia de Lima. Por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación de que existe una relación significativa entre las dos variables.

2.1.3. Antecedentes locales

Sarmiento (2021) en su tesis para optar el título de abogado por la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote, **titulada** “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00021-2014-0-02-0211-JP-FC-01*”. **El objetivo** fue analizar la calidad de sentencia en el expediente en mención; **la metodología** fue de enfoque mixto, de nivel exploratorio y descriptivo, diseño de investigación no experimental, la técnica empleada fue la observación y documental; de ese modo **concluyó** que la calidad de las sentencias en términos de su exposición, consideración y resolución, para la primera instancia en particular, varió de muy alta a alta a muy alta. En la segunda instancia, la calidad se calificó como muy alta en cuanto a exposición, alta en cuanto a consideración y alta en cuanto a resolución .

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso sumarísimo

2.2.2. Concepto

El proceso sumario a medida que avanza la disciplina procesal, debe existir un espacio mínimo para el debido ejercicio del debido proceso. De hecho, un proceso bien conducido tiene por lo menos una sala de enjuiciamiento, una sala de refutación, una audiencia de

discusión y evaluación, y un juicio sobre el caso (Tantaleán, 2016).

Se puede apreciar que el proceso de sumario tiene exactamente las etapas de demanda, contestación, escucha única y sentencia. Los asuntos contenidos en los procedimientos sumarios son generalmente complejos, ya sea por su urgencia y/o por su relativa falta de sustancia en el procedimiento (Limo, 2018).

APICJ (2018) señala que “el proceso sumario es un proceso restringido en el que el propósito de imponer restricciones es acortar o reducir el proceso o su período de tramitación”.

Los procedimientos simplificados se refieren a aquellos procedimientos que involucran restricciones en materia probatoria, así como ciertos asuntos que deben ser atendidos cuando el monto excede el límite de la URP, o procedimientos donde se han constituido figuras legales o el inicio de este procedimiento. Por esta razón, en esta ruta de proceso, generalmente no habrá disputas más complicadas (Beneduzi, 2020).

El procedimiento sumario es un enfoque procesal, el cual se caracteriza por considerar el menor plazo, las menores acciones procesales y la concentración de audiencias en una sola audiencia, en la que, incluso, se produce la emisión de sentencias, salvo excepciones, el juez retiene que su decisión fue posterior (Cappelletti, 2016).

2.2.2.1. Características

Para Castro (2018) una vez que se presenta un reclamo dentro de los cinco (05) días prescritos, el juez verificará el reclamo. Una vez que el reclamo sea aceptado, el juez determinará la fecha de una única audiencia dentro de los diez días. En esta audiencia, los puntos serán tales como: excepciones y defensas previas, puntos fijos de contención, evidencia no confiable o no confiable, y la realización de prueba que involucre el fondo

del caso.

Según el Código Procesal Civil en su artículo 546 su procedencia se tramita en este tipo de proceso los siguientes asuntos:

1. Alimentos;
2. Separaciones mutuas y el divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen vía procesal propia, el dinero es impagable o cuestionable, o su empleo es juzgado aceptable por un juez por la urgencia de la tutela judicial;
7. En aquellos supuestos cuyo avalúo patrimonial no exceda de cien unidades de referencia procesal; y,
8. Lo que señale la ley.

2.2.3. Principios aplicables

2.2.3.1. Principios de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

El artículo 139, numeral 1, de la Constitución establece que el Estado tiene el poder judicial exclusivo, es decir, tiene la facultad y el deber de resolver los procesos. Superada la legítima defensa (arreglo de procesos por la fuerza o violencia), al no ser factible la auto conciliación (el arreglo de procesos existe en el acuerdo de las partes), surge el Estado a través de un poder judicial con hegemonía en la administración de justicia (Rioja, 2017).

El principio de exclusividad, dado que la Constitución prohíbe a los legisladores conferir

competencia a órganos ajenos al poder judicial, ninguna persona en el Estado de derecho puede asumir la función de resolver conflictos de interés de trascendencia jurídica, ya sea en privado o en su propia conducta. Esta actividad corresponde al Estado a través de sus organismos especializados, los cuales son exclusivos en las tareas antes mencionadas (Alvarado, 2010).

Cabe señalar, que una de estas excepciones a los principios de exclusividad y unidad es la existencia de la denominada “jurisdicción militar” consagrada en normas constitucionales. También cabe señalar que los principios de unidad y exclusividad judicial no niegan la existencia de "jurisdicciones especiales", como las encomendadas a la Corte Constitucional o a los jurados electorales nacionales (Coca J. , 2021).

2.2.3.2. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

En este proceso, cada quien tiene o debe tener sus funciones predefinidas, es decir, lo que puede o debe hacer, lo que no puede o no debe hacer, debe estar prescrito de antemano. Si la función judicial es la de dirigir y controlar el desarrollo de los procesos de conformidad con las garantías constitucionales, entonces la imparcialidad debe entenderse como la imposibilidad de los jueces de realizar las tareas de las partes. Es decir, la imparcialidad supone que los jueces no interfieren en asuntos ajenos a sus funciones. De lo contrario, directamente significa abogar por romper la funcionalidad. Prescribir medidas para servir mejor en última instancia perjudicará (Rioja, 2017).

Se entiende por imparcialidad la equidistancia de la posición del juez entre los dos litigantes. Hay tres despliegues de imparcialidad en la realidad: imparcialidad (los jueces no deben ser partes), imparcialidad (los jueces no deben tener un interés subjetivo en la resolución de controversias) e independencia (los jueces deben poder actuar sin subordinación y respeto por ambas partes), por ello la justicia puede definirse como un

objeto independiente de las partes y los procesos (Coca J. , 2021).

2.2.3.3. Principio de contradicción

Sujeto a los artículos 2 y 3 del Código de Proceso Civil. La premisa de la contradicción es el ejercicio del derecho de apelación. Se exceptúan de este principio las figuras de la parte no juzgada, que se produce en ausencia de prueba anticipada de citación (artículo 287 del Código Procesal Civil) y medidas cautelares (artículos 608 y 636 del Código Procesal Civil) (Rioja, 2017).

Se fundamenta en aceptar la posibilidad efectiva de que las partes en el proceso (demandante y demandado) comparezcan o acudan a la jurisdicción para poder hacer valer sus respectivas pretensiones introduciendo hechos que las sustenten y sus correspondientes prácticas de prueba. Es decir, lo que una parte revela al juez debe ser trasladado a la otra parte para hacerle saber el comportamiento de la otra parte, evitando así la arbitrariedad del tribunal, pues sólo puede actuar de acuerdo a las sugerencias que le hagan ambas partes durante el proceso. y ambas partes. Ambos tienen la oportunidad de recibir la misma atención a través de diferentes comportamientos del programa introducidos en el proceso (Alvarado, 2010).

El principio de contradicción tiene un importante componente de reciprocidad entre las partes, que se deriva de su propiedad de regular la relación entre las partes, lo que se ha verificado en cualquier tipo de juicio. Esto es motivado porque las disputas sólo pueden surgir de un conflicto entre dos posiciones iguales de una misma entidad, ya que, si no existiera tal comparación, una prevalecería sobre la otra, y no se llegaría a establecer en la vía de la jurisdicción (Zumaeta, 2015).

2.2.3.4. Principio de publicidad

Este principio, consagrado en el artículo 139.4 de nuestra Carta Política, constituye la posibilidad de que un acto procesal pueda ser presenciado o conocido, incluso por quienes no intervinieron como partes en el proceso, sean funcionarios o auxiliares. En las causas civiles, las audiencias son públicas salvo que un juez o tribunal disponga lo contrario mediante resolución motivada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso (Rioja, 2017).

En este sentido, el principio de publicidad ocupa tres aspectos principales, desde convertirse en una garantía constitucional hasta convertirse en una manifestación interna y externa del propio proceso. En consecuencia, el acto de procurar jurisdicción se basa en procedimientos notorios, manifiestos y no secretos, reservados, ocultos o encubiertos, es decir, la referida información es accesible a cualquiera menos a la ley, porque en todas las democracias y Estados constitucionales de derecho siempre debe llevarse a cabo de manera transparente, lo que permite y facilita la comprensión de estos actos, sus fundamentos y los procedimientos seguidos para adoptarlos (Zumaeta, 2015).

2.2.4. Los sujetos del proceso

El cuerpo principal del programa. Son personas con capacidad jurídica y pueden participar en la relación procesal como parte necesaria o subsidiaria del procedimiento.

2.2.4.1. El juez

En un sentido general, los jueces pueden comprender a todas las personas que ejecutan la justicia a través del poder público, independientemente de su categoría. Los jueces son funcionarios judiciales que tienen competencia para conocer, tramitar y resolver juicios y ejecutar las sentencias correspondientes. El concepto más común de juez es el concepto

de persona responsable de la administración de justicia (Muro, 2018).

El juez es la persona que ejerce la jurisdicción, es decir, resuelve las disputas legales o aclara las incertidumbres legales que se le plantean. De hecho, las funciones judiciales son desempeñadas por personas naturales o personas naturales, y el Estado les otorga la facultad de resolver los conflictos sometidos a sus decisiones (Zumaeta, 2015).

2.2.5. Las partes

Se puede definir al demandante o al actor como el sujeto con esta capacidad y legitimidad en el caso; este tipo de presunción de legitimidad, el sujeto inicia un procedimiento ejerciendo el derecho de litigio, solicitando al tribunal que elimine los agravios legales, de acuerdo con la sentencia del sujeto, cláusula de reclamación, él mismo es el propietario (APICJ, 2018).

Castro (2018) Señala que “el demandante actúa como petición, indagación, urgencia o petición; la persona que inicia el proceso judicial, la persona que hace la solicitud ante el tribunal: la persona que asume la iniciativa procesal, es sinónimo de demandante, demandante y demandante”.

Mientras tanto el demandado, al igual que el actor, se clasifica como una supuesta parte en la ley procesal, en este caso el imputado. Es también el caso del demandante. Cuando el demandante está compuesto por un solo sujeto (por ejemplo, la demandante demanda a un solo sujeto para cumplir con sus obligaciones), se denomina parte simple; sin embargo, cuando está compuesto de múltiples sujetos, el partido se denomina partido plural, que es un partido pasivo (Zumaeta, 2015).

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

Para Castro (2018) los medios probatorios “son todos aquellos instrumentos que buscan mostrar o esclarecer la verdad o falsedad de los hechos. El poder o valor de la prueba será la aplicabilidad del medio probatorio que acredite la existencia o inexistencia del hecho a probar”.

En el proceso, el atribuido está interesado en probar la veracidad de su declaración; sin embargo, este interés especial, aunque pueda decirse que es por conveniencia, no lo tiene el juez. Para el juez, la inspección es la verificación de la autenticidad de los hechos controvertidos, su interés es encontrar la autenticidad de los hechos controvertidos o elegir la autenticidad del juicio correcto (Pisfil, 2020).

En el ámbito jurídico, la prueba tiene como finalidad convencer a los jueces de la existencia o autenticidad de los hechos que constituyen el objeto jurídico en litigio. El juez está interesado en el resultado, porque en el proceso de producción de prueba debe atenerse a lo dispuesto en la ley procesal, es muy importante para las partes porque atiende a sus intereses y necesidades de prueba (Vázquez, 2019).

2.2.6.2. El objeto de la prueba

Cappelletti (2020) Establece que “el objeto de la prueba judicial es el hecho o circunstancia que contiene el reclamo, debiendo el demandante acreditar que su reclamo está fundado”.

Otro aspecto que se debe considerar es que los hechos deben ser probados para obtener un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay algunos hechos que no requieren prueba. No todos los hechos son fácilmente afectados por la prueba, pero

necesitan ser probado en el proceso, porque el entendimiento humano, especialmente el entendimiento de los jueces, debe conocerlos, por lo que la ley estipula claramente casos concretos de acuerdo con el principio de economía procesal (Castro, 2018).

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Concepto

Benavides (2018) Sostiene que “una sentencia es el acto procesal del juez para dar por concluido el juicio y convertirse en un procedimiento, resolviendo así el conflicto de intereses entre las partes”.

De igual forma, el mismo autor detalló las siguientes partes:

Parte expositiva: En esta parte, el magistrado describe el comportamiento procesal desde la presentación de un reclamo hasta la sentencia en un orden integral, secuencial y cronológico. Esta síntesis permite a los jueces interiorizar el desarrollo del proceso y prepararse para el análisis de la parte de consideración entendiéndola. La parte explicativa debe incluir: contenido relacionado con el reclamo (identidades y solicitudes de las partes); respuesta; higiene procesal (la existencia de relaciones y la posibilidad de pronunciarse jurídicas efectivamente sobre el fondo del caso); mediación (no realizada); puntos de disputa fijos; higiene de la evidencia; y el desempeño de la evidencia (la evidencia que se reconoce y se actúa).

Parte considerativa: En esta parte, el Magistrado desarrolló los hechos lógicos y / o razonamientos lógico-legales que se realizaron para resolver los puntos de controversia previamente determinados. De esta forma se cumplen los principios constitucionales y autorizaciones que motivan la sentencia. Esta parte incluye: una

lista de hechos que están sustancialmente relacionados con cada punto de disputa; análisis de selección y evaluación de evidencia y / o elementos necesarios para creencias generar correspondientes para cada uno de los hechos declarados; análisis del marco legal hasta el punto de disputa y anunciar la conclusión; al final, el solo final permitió al imputado prever el significado del fallo final.

Parte resolutive: En esta parte, el juez expresa claramente su solución a la controversia para que no haya explicaciones insuficientes a la hora de implementar la sentencia. Dado que es la decisión final del proceso, debe ser estrictamente consistente y consistente con las conclusiones anteriores sobre cada punto en disputa. Nuevamente, en esta sección, se determinará el pago de costos y los costos del proceso.

2.2.7.2. Regulación de la sentencia

El artículo 122 de Código Procesal Civil (2021) establece que el contenido de la resolución es el siguiente:

- 1) Lugar y fecha de emisión;
- 2) El número de resolución correspondiente en el proceso o expediente;
- 3) Referencia al número de puntos involucrados en la resolución, y Base fáctica y jurídica;
- 4) Expresión clara y precisa del contenido de todas las decisiones u órdenes Punto de vista controvertido, lo que el juez considera omitido o mencionado equivocado;
- 5) El plazo especificado para su ejecución, si es el caso;
- 6) Sentencias de pago de honorarios y gastos. Puede estar bien o Renuncia al pago;
- y
- 7) Suscripción de jueces y sus respectivos asistentes jurisdiccionales.

2.2.8. El principio de motivación

La obligación de promover las decisiones judiciales, incluida la manifestación de los hechos y las razones o fundamentos legales en los que se basa la solución, se convertirá en una forma de controlar las funciones de toma de decisiones de los jueces y evitar la arbitrariedad de los jueces (Beneduzi, 2020).

En este sentido, nuestro Tribunal Supremo ha dejado claro que el derecho a la sana razón de las decisiones judiciales “es la salvaguarda a los justiciables frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que la justificación de las decisiones judiciales no sea al antojo del juez, sino que se base en datos objetivos”, de esa manera proporcionado por el juez un sistema legal derivado de un caso (Expediente N° 3943-2006-PA/TC., 2006).

Así como las partes (léase abogados) en un proceso judicial están obligadas a proporcionar una base legal para sus reclamos, esto permite determinar la consistencia de los hechos con las reglas propuestas, es decir, qué tan bien se ajustan los hechos presentados por las partes con las normas requeridas para aplicar al caso particular (Alor, 2018).

El juez está obligado a precisar sus razones para llegar a las conclusiones expresadas en la parte resolutive la sentencia; su razonamiento, la prueba presentada, admitida y valorada en el curso del análisis, y los hechos presentados por las partes, son a priori y elementos para la decisión (Beneduzi, 2020).

Es una garantía de procedimiento porque permite cuestionar en su caso y al ser impugnados los argumentos y razones que llevaron al juez a tomar una decisión en esta vía, es una garantía que permite la supervisión de la labor judicial, el análisis del desarrollo del proceso de la atención de los superiores, acatar la ley y la constitución,

pudiendo de alguna manera ser advertido de lo dicho en su sentencia (Zumaeta, 2015).

2.2.8.1. La motivación según el artículo 139 inciso 5 de la Constitución

Para Benavides (2018) el párrafo 3 del artículo 139 de la Constitución Política establece que toda decisión judicial debe tener un motivo escrito, independientemente de las circunstancias.

Se rige por el artículo 139, numeral 5, de la Constitución, el artículo 12 del Código Procesal Civil y los artículos 121 y 122 del Código Procesal Civil (Motivación de los Autos y Sentencias). Hubo un tiempo en que los reyes -siendo uno de sus poderes la obligación de administrar justicia- no necesitaban justificar sus decisiones. La responsabilidad ahora recae en los jueces para motivar, inspirar y razonar dichas resoluciones. La motivación incluye la valoración de los hechos y la valoración de las pruebas; la fundamentación incluye la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos (Rioja, 2017).

2.2.8.2. Limitación a la motivación

El Tribunal Constitucional mediante el (Expediente 0896-2009-PHC/TC, 2010) ha establecido las siguientes limitaciones a la motivación:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente: No cabe duda de que se vulnera el derecho a una decisión de motivos justificados cuando el motivo está ausente o es meramente aparente, por no expresar las razones mínimas que sustentan la decisión en respuesta a los alegatos de las partes en el proceso, o porque sólo pretende cumplir formalmente con el mandato, apoyándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

- b) Falta de motivación interna del razonamiento: Falta de razonamiento o los defectos internos de motivación se dan en una doble dimensión; por un lado, cuando las inferencias basadas en premisas previamente establecidas por el juez en su decisión son inválidas; un revoltijo absoluto de discurso que no logra comunicar coherentemente las razones detrás de la decisión. En ambos casos, se trata de determinar el alcance constitucional de los motivos legítimos mediante el control de los argumentos empleados en las decisiones de los jueces o tribunales, tanto en cuanto a su corrección lógica como a su coherencia narrativa.
- c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas: El control sobre la motivación también puede facultar a los jueces constitucionales para actuar cuando la premisa de la que parte el juez no ha sido confrontada o analizada para su validez fáctica o jurídica. Como señala Dworkin, esto suele ocurrir en casos difíciles, es decir, casos en los que a menudo hay problemas de prueba o interpretación de cláusulas normativas. En este caso, la motivación se presenta para justificar la premisa que el juez o tribunal parte en su decisión. Si, al llegar a la decisión, el juez: 1) ha establecido la existencia del daño; 2) luego ha concluido que el daño fue causado por X pero no demuestra la conexión entre los hechos y la participación de X en la situación, entonces nos enfrentaríamos a una falta de legitimidad, por lo que los jueces [constitucionales] pueden demandar por la aparente corrección formal del razonamiento y del juicio sobre la base de que el razonamiento del juez carece de legitimidad extrínseca.
- d) La motivación insuficiente: Básicamente, se refiere a la cantidad mínima de razonamiento necesario, ya sea de hecho o de derecho, para suponer que la

decisión está motivada por una razón legítima. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de una cuestión que dé respuesta a todas las pretensiones formuladas, en sentido general sólo resulta aquí deficiente si no existe argumentación o fondo.

e) La motivación sustancialmente incongruente: El derecho a una justa causa de resolución requiere que el poder judicial atienda las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que se hacen valer, no incurriendo así en desviaciones que impliquen modificar o alterar los debates procesales (incongruencia activa). Por supuesto, no todos los niveles en los que ocurren tales violaciones presentan la posibilidad inmediata de controlarlas. El incumplimiento total de la citada obligación de no impugnar la pretensión, o de desviar la decisión del marco del debate judicial, creando indefensión, constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial y a la motivación de la sentencia (omitiendo inconsistencias). Además, con base en el concepto de proceso de democratización expresado en nuestro texto base (artículo 139 incisos 3 y 5), es una condición constitucional sine qua non que los litigantes obtengan del poder judicial una opinión sana, positiva y unánime. Respuesta a las pretensiones; pues es precisamente el principio de coherencia procesal el que obliga a un juez, al pronunciarse sobre un caso particular, a no omitir, variar o ir más allá de las pretensiones que se le formulan.

f) Motivaciones cualificadas: Como ha subrayado este Tribunal, las causales especiales son indispensables en la decisión de desestimación de una demanda, o cuando un derecho fundamental como la libertad se ve afectado por una decisión judicial. En estos casos, la motivación de la sentencia es de doble mandato,

refiriéndose tanto al derecho de fundamentar la sentencia como al derecho de limitarla por el juez o tribunal.

2.2.9. El principio de congruencia

2.2.9.1. Concepto

Esto incluye la concordancia que debe existir entre el contenido planteado en la denuncia y la respuesta a la denuncia, así como la prueba de decisión final y la supervisión que realiza el juez en base a sus estándares, teniendo en cuenta las circunstancias anteriores, sobre el contenido que se ha propuesto (APICJ, 2018).

Para Benavides (2018) este principio sirve como una obligación de cumplir con la declaración de voluntad del demandante o del demandante, y no otorgarle más de lo que requiera; sin embargo, este principio lo limita a otorgar menos de lo requerido.

2.2.9.2. Tipos de principios de congruencia

2.2.9.3. En relación al objeto

El más amplio repertorio de jurisprudencia y escritos teóricos se refiere al objeto, que puede definirse sucintamente como la declaración requerida por el juez (el objeto inmediato) y los bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles en que se basa dicha declaración (Laggiard, 2022).

La incongruencia distingue si la respuesta del requisito o del hecho forma parte del objeto, o se refiere a la ley. Por el contrario, cuando los requisitos o los hechos son inconsistentes, puede deberse a un exceso o restricción. Por otra parte, la incompatibilidad jurídica sólo puede ser restrictiva, pues el tribunal tiene como base para su decisión todas las leyes objetivas, lo que será analizado más adelante al referirse al principio de "nueva ley del

tribunal". Como ejemplo de esta última forma de incongruencia, la doctrina cita un caso en el que un juez falló sobre la base de principios de equidad sin autorización de las partes (Alvarado, 2018).

La doctrina y la jurisprudencia se han manifestado en una variedad de circunstancias en las que no existe el mal de "*citra petita*", por lo que la sentencia que declara la denegación de la pretensión no incurre en ese mal, ya que cumple con la declaración expresa exigida por el artículo 198 del CGP. Tampoco existe nada parecido a la citada. De esa manera, la sentencia que defiere la determinación de la cuantía a una etapa posterior. Asimismo, no existirá inconsistencia si se omite la resolución de una solicitud de esclavo cuando se ha aceptado la solicitud o la pretensión principal (Laggiard, 2022).

2.2.9.4. En relación a los sujetos

Como se mencionó al inicio del análisis del tipo de inconsistencia, esta debe verificarse en combinación con los tres elementos que constituyen la pretensión, exigiendo una triple identidad entre sujeto, objeto y causa. Ya se ha analizado la parte relacionada con el objeto, dejando atrás la dificultad de generar un concepto tan amplio como *extra petita* (Laggiard, 2022).

2.2.9.5. En relación a la causa petendi

Según el comunicado, la inconsistencia se manifiesta en una vinculación indebida entre el fundamento de la petición y la sentencia, es decir, entre un hecho histórico jurídicamente significativo y la resolución sobre el mismo. "El motivo o fundamento o denominación de la pretensión radica en invocar determinadas circunstancias de hecho, asignándoles los autores determinadas consecuencias jurídicas, dándoles la denominación técnica asignada por la parte" (Laggiard, 2022).

2.2.10. Recurso de apelación

2.2.10.1. Concepto

Se puede decir que las apelaciones son el método de desafío tradicional y más famoso. El propósito de esta apelación es permitir a los superiores revisar la resolución, invalidarla o reemplazarla por otra de acuerdo con la Ley. La revisión constituye un nuevo estudio del problema, y se aprobará una nueva resolución. El propósito de aprobar esta nueva resolución tiene por objeto subsanar la cuestión dictada por el juez de primera instancia (Alvarado G. , 2018).

Por su parte, el artículo 364 del CPC establece que el objeto del recurso es que el tribunal superior revise la resolución que haya producido el descontento a solicitud de la parte o de un tercero legal, con el fin de invalidar la resolución o retirarse total o parcialmente.

Mediante apelaciones, no solo se puede reparar cualquier juicio o error de juicio (error in iudicando), ya sea evidencia (error fáctico) que ocurrió en las normas aplicables legales (error in iure) o la comprensión de hechos o valoraciones (errores fácticos) también se incluyen los errores de resolución de procedimiento de cualquier tipo, por lo que se incluyen aquellos que afecten directamente a la impugnada, como así los que afecten al comportamiento antes de que se anuncie la decisión (Alban, 2019).

2.2.10.2. Requisitos

El artículo 365, el artículo 366 y el artículo 367 lo estipulan y las circunstancias en las que se ejecutará, a saber: sentencias impugnables mediante recurso de apelación; oposición a los autos, salvo sus excepciones y demás expresiones expresadas en el código (Alvarado G. , 2018).

2.2.11. Bases teóricas sustantivas

2.2.11.1. Alimentos

2.2.11.1.1. Definición

Según el artículo 472 de nuestro actual Código Civil, la definición de alimentación abarca las necesidades fundamentales para la supervivencia, como vivienda, vestido, educación, formación profesional, asistencia sanitaria, apoyo mental y actividades de ocio, teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades de la persona. familia. Adicionalmente, esto incluye cubrir los gastos relacionados con el embarazo de la madre, desde la concepción y extendiéndose hasta el puerperio.

El concepto de este establecimiento abarca tanto las necesidades vitales para la supervivencia, que son responsabilidad de los padres como el derecho de los niños. Por un lado, está el aspecto tangible que consiste en refugio, vestido y alimento. Por otro lado, está el aspecto intangible o existencial que abarca la educación, la orientación, la preparación vocacional, el apoyo médico y psicológico, las actividades recreativas e incluso las obligaciones económicas asociadas al embarazo de la madre desde la concepción hasta el puerperio (Coca, 2021).

Según la Corte Suprema de Chile, la pensión alimenticia se refiere a la provisión de necesidades básicas como alimentación, vivienda e incluso educación para determinadas personas. Corresponde al juez determinar el monto y frecuencia de estas provisiones, ya sea en forma dineraria o en especie. Sin embargo, como destaca Ramos Pazos en un análisis jurisprudencial, el concepto de alimentación ha ido evolucionando con el tiempo para adaptarse a nuevas necesidades. Esta integración de nuevas necesidades tiene como objetivo garantizar que la persona que recibe una pensión alimenticia pueda sustentarse modestamente, de acuerdo con su posición social, como establece el artículo 323 del

Código Civil (Morales, 2015, p. 38).

2.2.11.2. Características del derecho de alimentos

Nuestro Código Civil a través del artículo 487 establece las siguientes características del derecho de alimentos:

- Intransmisible.
- Irrenunciable.
- Intransigible.
- Incompensable.

Como establece el doctrinario Aguilar (2016) el acto de intercambiar alimentos en sí no puede ser el punto focal, ya que su propósito final es sustentar la vida. Sin embargo, lo que se puede negociar es la cantidad o porcentaje de ayuda alimentaria que se solicita y se proporciona (pp. 497-498).

De esa misma manera agrega el autor que las partes involucradas en esta transacción tienen la opción de llegar a un acuerdo y presentar un documento con firma autorizada para la aprobación del juez. Alternativamente, pueden utilizar centros de conciliación familiar donde un conciliador facilita el proceso y ambas partes llegan a un entendimiento mutuo sobre el monto o porcentaje específico de los ingresos de la familia que se destinará al beneficio alimentario (p. 498).

2.2.11.3. Criterios para fijar alimentos

Al juez, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, le corresponde regular las provisiones de alimentos, específicamente aquellas que se someten a un proceso simplificado. Esta regulación se fundamenta en las necesidades del solicitante y en las

capacidades del obligado, considerando también las circunstancias personales de ambos. En particular, la ley enfatiza que no existe ningún requisito de controlar meticulosamente los ingresos de la parte responsable de proporcionar los alimentos (Aparicio, 2018).

Según el artículo 568 del Código de Procedimiento Civil, el tribunal cumplirá con su deber de liquidar la pensión alimenticia y los intereses acumulados cuando llegue el momento oportuno. Esta liquidación se calculará a partir del día siguiente de la notificación de la demanda. Cualquier pago futuro que ya se haya devengado se pagará por adelantado.

Según el artículo 482 del Código Civil, el importe de la pensión alimenticia se ajusta en función de las fluctuaciones de las necesidades del beneficiario y de la capacidad financiera del pagador. Si la pensión alimenticia se ha determinado como un porcentaje de los ingresos del pagador, no es necesario un nuevo juicio para modificarla..

2.2.11.4. Obligación de prestar alimentos

Como lo establece el artículo 93 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los padres están obligados legalmente a garantizar que sus hijos reciban alimentación. En los casos en que los padres no están presentes o desconocen el paradero de sus hijos, el suministro de alimentos sigue una secuencia específica:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos.
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- Otros responsables del niño o del adolescente.

La pensión alimenticia se debe recíprocamente, según establece el artículo 474 del Código Civil:

- Los hermanos.
- Los cónyuges.
- Los ascendientes y los descendientes.

Además, como señala el artículo 398, cabe señalar que el reconocimiento voluntario de un hijo mayor de edad no confiere ningún derecho hereditario ni alimentario a quien los reconoce, a menos que el hijo reconocido mantenga consistentemente su condición de niño en relación con a la persona que los reconoce o ha dado su consentimiento al reconocimiento.

De conformidad con el artículo 412, es importante señalar que la decisión judicial que reconoce la paternidad o maternidad extramatrimonial no otorga ningún derecho de pensión alimenticia ni de herencia ni al padre ni a la madre.

En cambio, en los casos en los que existe la obligación de que varias personas proporcionen alimentos, según lo previsto en el artículo 475 y modificado por el Decreto Ley 26.102 sin disposiciones alternativas, la provisión se realiza en la siguiente secuencia:

- Cónyuge.
- Descendientes.
- Ascendientes.
- Hermanos.

La regulación de la gradación entre descendientes y ascendientes en la sucesión legal de alimentos se determina por el orden en que sean llamados, según establece el artículo 476.

La responsabilidad de suministrar alimentos forma un sistema legal complejo que abarca no sólo a los miembros de la familia, sino que también se extiende potencialmente a personas desconocidas. Ahora, examinemos brevemente casos notables de distribución de alimentos (Coca, 2021).

2.2.11.5. Necesidad del alimentista

El fundamento de esta disposición surge de la incapacidad del obligante para sustentarse por sí mismo. Este criterio abarca a los menores de edad, a las personas mayores, a los incapacitados, a las personas con discapacidad y a los desempleados. Según el artículo 294 del Código venezolano, la provisión de alimentos está supeditada a la imposibilidad del solicitante de proveerse a sí mismo. Necesidad es sinónimo de reconocimiento del derecho fundamental a la vida, que constituye la piedra angular de todos los derechos inherentes (Varsi, 2012).

El presupuesto de la obligación de alimentos tiene dos finalidades: en primer lugar, establece la exigibilidad de la obligación, tal y como recoge el artículo 148.1 del Código Civil, que establece que la obligación de prestar alimentos adquiere fuerza ejecutiva cuando el destinatario la necesita para sustentarse. ellos mismos. En segundo lugar, garantiza la subsistencia del destinatario, tal y como recoge el artículo 152.3, que establece que la obligación de proporcionar alimentos cesa cuando ya no son necesarios para la supervivencia del destinatario (Aparicio, 2018, p. 19).

Sin embargo, es importante recordar que el nivel de necesidad, junto con la capacidad económica del responsable, es un factor crucial para determinar la cantidad de alimentos. Como establece el artículo 146 del Código Civil, "la cantidad de alimentos proporcionada debe corresponder a las necesidades específicas del destinatario.

La condición de necesitado se caracteriza por un individuo que es incapaz de satisfacer sus propias necesidades básicas y mantenerse a sí mismo debido tanto a la falta de recursos personales como a la incapacidad de adquirirlos de forma independiente. Manuel Torres Carrasco citado por Canales (2020) esboza diversos puntos de vista doctrinales sobre el estado de necesidad.

- a) El punto de vista tradicional afirma que un estado de necesidad es similar a un estado de indigencia o insolvencia que dificulta la satisfacción de las necesidades alimentarias. Esta perspectiva se centra únicamente en la necesidad extrema como criterio fundamental para examinar las necesidades alimentarias.

Desafiando el punto de vista tradicional que equipara el estado de necesidad con la pobreza, esta perspectiva alternativa sostiene que las necesidades de los individuos deben evaluarse dentro del contexto social que habitan. Reconoce que la alimentación va más allá de la mera subsistencia, excepto para los adultos cuando se aplica la estricta necesidad. Sin embargo, incluso en este escenario, está ampliamente aceptado que el concepto de estricta necesidad es relativo y debe evaluarse caso por caso.

2.2.11.6. Posibilidad del alimentante

Según la legislación chilena, existe en la Ley 14.908 la presunción de que tanto el padre como la madre poseen los recursos necesarios para brindar el sustento económico que requiere su hijo menor. Sin embargo, esta presunción puede ser impugnada por el obligado, quien puede demostrar su falta de medios suficientes. En tales casos, el tribunal tiene la autoridad para reducir juiciosamente la cantidad mínima fijada por la ley (Morales, 2015, pp. 49-50).

Según la legislación mexicana, las personas que tienen deudas relacionadas con alimentos están obligadas a ofrecer una cantidad o proporción adecuada, con base en sus capacidades financieras y tomando en cuenta sus bienes, propiedades y fuentes adicionales de ingresos, sin dejar de considerar sus necesidades personales (García, 2016, p. 110).

Como sostiene Chávez (2017) al administrar justicia, es imperativo que los operadores consideren diversos factores, como las circunstancias actuales del deudor, las responsabilidades familiares, las deudas pendientes, las condiciones de vida y otros aspectos relevantes (p. 88).

2.3. Marco conceptual

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia instancia sobre alimentos; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia instancia sobre alimentos; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su

revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de

identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 3**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables, definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total,

se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma

(del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 2**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
			Motivación del derecho						X	[1 - 4]						

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

DISCUSION

Según el objetivo específico 1: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, **los resultados** obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes:

Los resultados obtenidos en cuadro 1, respecto a la calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de calidad muy alta. En cuanto a la introducción, su calidad es muy alta; porque evidencia el cumplimiento de 5 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, aspecto del proceso, evidencia individualización del acusado y la claridad. En cuanto a la postura de las partes, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia con las pretensiones del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia los fundamentos facticos por las partes, los puntos controvertidos y la claridad. La calidad de su parte considerativa; proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, las cuales son de calidad muy alta respectivamente. En cuanto a la motivación de los hechos, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que es; la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad. En cuanto a la motivación del derecho, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: se evidencian que las normar citadas son de acuerdo a los hechos, a interpretar las normas aplicadas, las razones respetan los derechos fundamentales, las razones evidencian una conexión entre los hechos y la norma citada y se evidencia la claridad. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de

congruencia y la presentación de la decisión. En cuanto a la aplicación de principio de correlación, es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 5: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones planteadas, el pronunciamiento evidencia resolución solo de las pretensiones ejercidas, el pronunciamiento evidencia la utilización de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas, evidencia claridad. En cuanto a la presentación de la decisión, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pretensiones; el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad y la claridad.

En ese sentido se tiene que estos datos que son comparados con lo encontrado por **Sarmiento (2021)** en su tesis para optar el título de abogado por la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote, **titulada** “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00021-2014-0-02-0211-JP-FC-01*”. **El objetivo** fue analizar la calidad de sentencia en el expediente en mención; **la metodología** fue de enfoque mixto, de nivel exploratorio y descriptivo, diseño de investigación no experimental, la técnica empleada fue la observación y documental; de ese modo **concluyó** que la calidad de las sentencias en términos de su exposición, consideración y resolución, para la primera instancia en particular, varió de muy alta a alta a muy alta. En la segunda instancia, la calidad se calificó como muy alta en cuanto a exposición, alta en cuanto a consideración y alta en cuanto a resolución (p. 101).

Con estos resultados se afirma que existe una calidad muy alta en esta sentencia estudiada, en ese entender, los jueces han sido prácticos en respetar los parámetros que la

ley, la doctrina y la jurisprudencia señala y han motivado de forma interna y externas y de esa forma han garantizado los derechos de las partes incoadas en el proceso; en ese sentido una sentencia de calidad muy buena siempre será cuando se cumpla con los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive desde lo formal hasta el fondo del asunto.

En ese contexto tenemos el **aporte** teórico Beneduzi, (2020) la obligación de promover las decisiones judiciales, incluida la manifestación de los hechos y las razones o fundamentos legales en los que se basa la solución, se convertirá en una forma de controlar las funciones de toma de decisiones de los jueces y evitar la arbitrariedad de los jueces. En este sentido, nuestro Tribunal Supremo ha dejado claro que el derecho a la sana razón de las decisiones judiciales “es la salvaguarda a los justiciables frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que la justificación de las decisiones judiciales no sea al antojo del juez, sino que se base en datos objetivos”, de esa manera proporcionado por el juez un sistema legal derivado de un caso (Expediente N° 3943-2006-PA/TC., 2006).

Según el objetivo específico 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, **los resultados** obtenidos en el cuadro 2 fueron los siguientes:

Los resultados del cuadro 2, respecto a la calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización, aspecto del proceso y la claridad. En cuanto a la postura de las partes; es de muy alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y/o jurídicos,

evidencia las pretensiones quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, evidencia claridad. La calidad de su parte considerativa. Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho que son: todas de muy alta calidad. En cuanto a la motivación de los hechos; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad. En cuanto a la motivación del derecho, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión y claridad. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión. En cuanto a la aplicación de principio de correlación, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad. En cuanto a la presentación de la decisión, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el pronunciamiento evidencia: mención expresa de lo que decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, cumplir las pretensiones

planteadas, al pago de los costos y costas del proceso y claridad.

En ese sentido se tiene que estos datos que son comparados con lo encontrado por Chávez (2021) en su tesis de maestría en la Universidad Alas Peruanas, titulada “Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los juzgados de familia, Lima 2020”. **El objetivo** fue la determinación de la relación entre pensión alimentaria judicial y el interés superior del niño en los tribunales de familia, Lima 2020, **la metodología** fue de tipo no experimental, la población estuvo conformado por 120 abogados operadores de justicia del Distrito judicial de Chorrillos; de esa manera **concluyó** que luego de analizar los datos con el estadístico de correlación Rho de Spearman, encontramos que existe una correlación positiva de 586 y significancia con un valor de p de $.000 < \alpha = 0.05$. Como resultado, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación de que existe una relación significativa entre la Pensión Alimenticia Judicial y el Interés Superior del Niño. Nuestro análisis también reveló una correlación positiva de .315 y significancia con un valor de p de $.000 < \alpha = 0.05$ entre el proceso de Afiliación y las Medidas de Protección a menores en los juzgados de familia de Lima. Por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación de que existe una relación significativa entre las dos variables (p. 91).

Con estos resultados se afirma que existe una sentencia calidad muy alta, por ello es necesario hacer mención que una sentencia de calidad muy alta o el nivel de calidad de sentencia también van a estar relacionados con el nivel de calidad de los magistrados a quienes tienen el poder para que puedan administrar justicia en nombre de la población, por ello este tipo de sentencias nos hace confiar que existen jueces objetivos y sobre todo imparciales que aplican la ley tal y como está previsto.

En ese contexto tenemos el **aporte teórico** de Benavides (2018) el párrafo 3 del artículo

139 de la Constitución Política establece que toda decisión judicial debe tener un motivo escrito, independientemente de las circunstancias. En esa misma línea, Rojas (2017) establece que este se rige por el artículo 139, numeral 5, de la Constitución, el artículo 12 del Código Procesal Civil y los artículos 121 y 122 del Código Procesal Civil (Motivación de los Autos y Sentencias). Hubo un tiempo en que los reyes -siendo uno de sus poderes la obligación de administrar justicia- no necesitaban justificar sus decisiones. La responsabilidad ahora recae en los jueces para motivar, inspirar y razonar dichas resoluciones. La motivación incluye la valoración de los hechos y la valoración de las pruebas

V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023. Siendo los más importantes en el trabajo el análisis de la sentencia de la primera instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta; de ese mismo modo la sentencia de la segunda instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta. Además, lo que ha contribuido para lograr determinar fue la lista de cotejo que tenía los parámetros. Asimismo, la parte más difícil fue la parte de los resultados donde se aplicó estos instrumentos para lograr determinar la calidad de sentencias.
2. En el presente trabajo de investigación se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Siendo la parte más importante determinar en la dimensión expositiva y sus dos sub dimensiones de introducción y postura de las partes donde se observó una calificación de diez, en la dimensión considerativa, en sus dos sub dimensiones, motivación del hecho y motivación del derecho califica con diez indicadores cumplidos, de ese mismo modo, en la dimensión resolutive se cumplieron con los diez parámetros, por tal motivo la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta. Lo que ha contribuido para lograr estos resultados es la aplicación de la lista de cotejo que tenía los parámetros para cada dimensión. Por otro lado, la parte más difícil de este estudio fue desarrollar los resultados y aplicar la lista de cotejo.

3. En este trabajo de investigación se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Siendo la parte más importante de este estudio los resultados obtenidos porque en la dimensión expositiva y sus dos sub dimensiones de introducción y postura de las partes se observa una calificación de diez, en la dimensión considerativa, en sus dos sub dimensiones, motivación del hecho y motivación del derecho califica con diez indicadores cumplidos, de ese mismo modo, en la dimensión resolutive se cumplieron con los diez parámetros, por tal motivo la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta. Lo que ha contribuido para lograr este resultado ha sido analizar las sentencias y luego aplicar la lista de cotejo. Asimismo, la parte más difícil fue el estudio de la sentencia de segunda instancia y verificar se ha cumplido con los parámetros establecidos.

VI. RECOMENDACIONES

1. De acuerdo a los resultados logrados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023, se recomienda a seguir aplicando de manera correcta los parámetros establecidos, que sigan emitiendo sentencias claras que sean entendibles y que no hacen uso excesivo de tecnicismos o latinismos, además de ello que sigan valorando el hecho, el derecho y los medios probatorios admitidos y debidamente actuados; con la aplicación de todos los parámetros siempre se tendrá una sentencia de calidad muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2016). *tratado de derecho de familia*. Lex &Iuris.
- Alban, S. M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01264-2017-0-0791-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Alor, D. (2018). *El proceso de desalojo por vencimiento del contrato de arrendamiento*. tesis para obtener el título profesional de abogado (Universidad San Pedro).
Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10287>
- Alvarado, A. (2010). *El garantismo procesal*. Editorial Adrus Arequipa.
- Alvarado, G. (2018). *Guía práctica del proceso Civil*. Iustitia.
- Aparicio, I. (2018). *Análisis Práctico de la Pensión Alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Memoria para optar por el Grado de Doctor. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho.
- APICJ. (2018). *Teoría general del proceso*. 1ra edición, Ediciones legales,.
- Benavides, D. M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 00740-2014-03101-JP-CI-02. del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Beneduzi, R. (2020). *Introducción al Proceso Civil Alemán*. Editorial Zela.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Cappelletti, M. (2016). *Las sentencias y las normas extranjeras en el Proceso Civil*. ediciones Olenjnik.

Cappelletti, M. (2020). *La oralidad y las pruebas en el Proceso Civi*. ARA Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castro, A. (2018). *Manual práctico del proceso Civil*. editorial juristas y editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez, M. (2017). *La Determinación de las Pensiones y los Sistemas Orientadores de Cálculo*. . Tesis para optar por el título de Abogado. Lima: Universidad Ricardo Palma, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Chávez, M. (2021). *Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los juzgados de familia, Lima 2020*. Tesis Para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional- Universidad Alas Peruanas. Obtenido de https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5640/Pensi%C3%B3n%20de%20alimentos_Inter%C3%A9s_Juzgados%20de%20familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Coca, ,. S. (3 de marzo de 2021). *El desalojo en el proceso sumarísimo*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/desalojo-proceso-sumarisimo/>

Coca, J. (21 de enero de 2021). *Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia*.

Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>

Coca, S. (13 de enero de 2021). *Pensión de alimentos ¿qué abarca y cómo calcularla?*

Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

Daga, O. Z. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato de arrendamiento, en el expediente N° 914-2012-2-JPLH, del Distrito Judicial de Huaura-Lima, 2019*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

Díaz, Á. (2021). *El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes*. tesis para obtención del título de Abogado (a) de los Tribunales y Juzgados de la República- Universidad Nacional de Chimborazo.

Espinoza, M. (2019). *La única forma de asegurar el resultado en este sistema (de justicia) es pagando. Entrevista a Eduardo Herrera*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/2019/09/09/salaverri-vs-el-fujimorismo-sigridpe/>

Expediente 0896-2009-PHC/TC (Sala Primera del Tribunal Constitucional 24 de mayo de 2010). Obtenido de <https://lpderecho.pe/seis-supuestos-que-delimitan-el-derecho-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-exp-0896-2009-phc-tc/>

Expediente N° 3943-2006-PA/TC, (Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República 11 de diciembre de 2006). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>

Gálvez, E. (2020). *El ex arrendatario con contrato vencido y el desalojo por posesión precaria. Análisis y propuesta para establecer la competencia de los jueces de paz letrado*. tesis para optar el título profesional de abogado (Universidad San Martín de Porres). Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7011/g%C3%A1lvez_dep.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- García, D. (2016). *La Falta de Ordenamientos Legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional*. Tesis para optar por el Título de Licenciado en Derecho. Atlacomulco: Universidad Autónoma del Estado de México.
- González, G. (2018). *Teoría General de la Propiedad y del Derecho Real*. editorial gaceta jurídica,.
- Gonzalez, G. (2013). *Tratado de derechos reales*. Tomo I. Tercera edición. Lima: Jurista Editores.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernandez, B. (2021). *Neceesidad de implementar medidas precautorias en los procesos de desalojo garantizando los derechos e intereses del propietario*. tesis Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/29613/TD-5756.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ladislao, C. (14 de junio de 2018). *Colegios impulsaron plantón ciudadano contra corrupción en administración de justicia*. Obtenido de Áncas Noticias: <https://ancashnoticias.com/2018/07/14/colegios-impulsaron-planton-ciudadano-contra-corrupcion-en-administracion-de-justicia/>
- Laggiard, M. (2022). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Limo, J. (2018). *Proceso de desalojo: ¿dónde y cómo demandar según la causal invocada?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-desalojo-donde-como-demandar-segun-causal-invocada/>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montalvo, N. (2020). *Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos*. tesis para optar el título de abogado-Universidad Andina del Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Morales, V. (2015). “*El Derecho de Alimentos y Compensación Económica*”. *La Excepción en la forma de pagar estos Derechos*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Privado.
- Morales, V. (2015). *El Derecho de Alimentos y Compensación Económica*”. *La Excepción en la forma de pagar estos Derechos*”. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Privado.
- Muro, M. (2018). *Compendium de demandas y escritos del Proceso Civ.* gaceta jurídica.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pacheco, N. (2022). *La citación en el juico de alimentos y los derechos del menor y del demandado*. Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los

Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/9879>

Palacios, B. &. (2022). *Análisis jurídico de la pensión alimenticia versus la rendición de cuentas a los alimentados en Ecuador*. Trabajo de titulación -Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/60468>

Pisfil, D. (2020). *Prueba, Verdad y Razonamiento Probatorio*. Editores del centro.

Reyes, G. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 0050-2014-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2021*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote .

Rioja, A. (7 de enero de 2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>

Rojas, Y. V. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo- nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 01206-2016-0-1201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Huánuco-Lima, 2021*. (Tesis de pregrado) Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/24767/CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_ROJAS_SANCHEZ_YULY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rotta, S. (2020). *Barómetro global de corrupción de transparencia internacional: extendida corrupción en el acceso y uso de servicios públicos sigue siendo un desafío para el Perú*. Obtenido de <https://www.proetica.org.pe/noticias/barometro-global-de-corrupcion-de-transparencia-internacional-extendida-corrupcion-en-el-acceso-y-uso-de-servicios-publicos-sigue-siendo-un-desafio-para-el-peru/>

Saavedra, S. (2021). *Incidencia y eficacia de las medidas cautelares de asignación anticipada por tipo de demandado en procesos de alimentos, Tumbes 2020*.

tesis para optar el título de abogado-Universidad Nacional de Tumbes.

Obtenido de

https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2257/TE_SIS%20%20SAAVEDRA%20VEGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sarmiento, J. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00021-2014-0-02-0211-JP-FC-01*. Tesis para optar el título profesional de abogada- Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23395/ALIMENTOS_CALIDAD_SARMIENTO_SALINAS_JOSHELYN_VANNESA.pdf?sequence=1

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-supos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tantaleán, R. (2016). *Comentario al artículo 546 del Código Procesal Civil*”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado*. Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH-católica-Julio 22, 2020 registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, M. T. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo- nulidad e resolución administrativa, en el expediente N° 00082-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021.* (Tesis de pregrado) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23599/ACCIÓN ADMINISTRATIVO VALDERRAMA SHUNA MARIA TERESA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valencia, F. (2021). *El procedimiento de desalojo por incumplimiento del desahucio notarial en el Ecuador.* Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador (Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17506/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-756.pdf>

Varsi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar.* Tomo III Parte general. Lima: Universidad de Lima.

Vázquez, C. (2019). *La prueba en el razonamiento probatorio.* Editorial Zela.

Zubieta, R. (20 de noviembre de 2018). *Aumenta la aprobación del poder judicial, según encuesta El Comercio-Ipsos.* Obtenido de <https://elcomercio.pe/politica/aumenta-aprobacion-judicial-encuesta-comercio-ipsos-noticia-579216-noticia/?ref=ecr>

Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil, P. conocimiento, P. abreviado, P. sumarísimo.* juristas y editores.

ANEXO

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 02: Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar*

significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)
Si cumple/

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u

ordena. **Si cumple/**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/*

Anexo 03: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Pomabamba

EXPEDIENTE : 00004-2020-0-0210-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : ...

ESPECIALISTA ...

DEMANDADO : ...

DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE.

Pomabamba, veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.-

I. VISTOS

La causa seguido por ..., contra ..., ..., sobre prestación de *Alimentos*, a favor de su menor hija ...; y siendo el estado del proceso de expedirse sentencia, se procede a emitir el mismo bajo los argumentos que se exponen a continuación.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. De la demanda: La señora ..., interpone demanda contra ..., a fin de que le acuda una pensión alimenticia de trescientos 00/100 (S/.300.00) Soles mensuales, a favor de su menor hija Argumenta su petición en el sentido que con el demandado han procreado una hija de nombre ..., el demandado desde el momento de la separación no aporta para el sostenimiento de mi menor hija; en la actualidad mi hija ... viene cursando estudios en el sexto grado en la Escuela Primaria de Menores N° 84008 “Santísima Trinidad”, del Centro poblado de Chuyas del Distrito y Provincia de Pomabamba, tal como lo demuestra con la constancia de estudios; Asimismo mi menor hija necesita una buena alimentación, vestido, educación y salud, y lo poco que puedo obtener en dinero no alcanza por cuanto no cuenta con un trabajo para poder cubrir con las necesidades que mi menor hija requiere, puesto que el demandado ... si lo tiene por su condición de chofer y cantante independiente, ya que en la actualidad se dedica a trabajar en dichos oficios, anteriormente le solicité que me apoyara económicamente, pero jamás me brindó apoyo, ni siquiera

mostraba afecto hacia nuestra hija, por lo que sola vengo afrontando con la carga familiar haciendo el papel de padre y madre, en la fecha el único apoyo moral y económico que tiene es de mi propio esfuerzo ya que con lo poco que consigo no puedo satisfacer con las necesidades que requiere mi menor hija, ya que en la actualidad me dedico de manera exclusiva al cuidado y protección de mi menor hija; lo que más anhelo como madre es la superación de mi menor hija (...) pero también es responsabilidad de su padre de asistir con las necesidades básicas de la alimentista; haciendo valer el derecho de mi hija, solicito se señale un monto considerable por concepto de alimentos de parte del demandado quien es una persona que puede afrontar con su obligación de padre, goza de buena salud y no está incapacitado para el trabajo, quien es chofer y cantante y percibe aproximadamente S/.1,800.00 soles mensuales (mil ochocientos soles).

2.2. Absolución: admitida la demanda mediante resolución número uno, de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, de fojas trece al dieciséis, se notificó al demandado conforme se verifica de la constancia de notificación de folios cincuenta y seis, quien mediante escrito presentado con fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno cumple con absolver la demanda, conforme obra a folios cincuenta y ocho al sesenta y uno, solicitando se declare infundada la pretensión, ofreciendo pasar por pensión alimenticia ascendiente la suma de S/.100 soles mensuales, y además de apoyarle en su educación, salud, vestido y alimentación tal como lo he venido haciendo, la demandante miente al señalar que tengo un trabajo estable y que según ella gana mil ochocientos soles(1800) como cantante y chofer, al respecto debo indicar que tengo trabajos eventuales y tengo toda la voluntad de apoyar a mi menor hija sin la necesidad de llegar a un juicio.

2.3. Que, con fecha diecisiete de marzo de los dos mil veintiunos, se lleva a cabo la audiencia única, en los términos a que se refiere el acta de folios 72 al 74. Consecuentemente, siendo la etapa correspondiente, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y fines del proceso: el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece “la observancia del debido

proceso y la tutela jurisdiccional”¹ como principio constitucional, cuyos preceptos tienen como finalidad abstracta de impartir justicia y lograr la paz social a través de un debido proceso, que en caso concreto se ha cumplido, habiendo el demandado ejercido su derecho de defensa en su plenitud. En este orden de ideas, el Tribunal Constitucional ilustra que el “debido proceso”² está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todo proceso, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación y/o por las partes.

3.2. El Derecho alimentario como derecho fundamental: El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental, de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la *subsistencia y desarrollo de la persona*, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional, sino en Tratados Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño³. Por ende, la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, según el inciso 1 del artículo 423° del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos, asimismo el Código de los Niños y Adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, el mismo que en su artículo 92°, concordante con el artículo 472° del Código Civil, prescribe que "*se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*", último que es considerada como criterios para fijar la pensión alimenticia.

3.3. Regulación de los alimentos: precisado estos conceptos, cabe citar la prescripción contenida en el artículo 472 del Código Civil: "*Se entiende por alimentos lo*

¹ Constitución Política Del Perú, art. 139, inciso “3” La Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

² Jurisprudencias: Exp. AV.23-2001, STC-010-2010-AI/TC, fs. 133-135, STC 1014-2007-PHC/TC.

³ Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 27, inciso 1: "Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según las posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto". Por su parte, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, promulgado mediante Ley N° 27337, establece: "*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto".* Para atender las demandas que versan sobre alimentos, según el artículo 481° del Código Civil: "*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".*

3.4. Sobre el derecho a la prueba: al respecto, debemos mencionar que el derecho de probar tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consistente en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que: "*(...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".* Siendo así, *al evaluar cada punto controvertido,* resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que debe ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada; sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del Código acotado: "*(...) en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales determinantes que sustenten la decisión"* (énfasis nuestro).

IV. FUNDAMENTOS QUE AMPARAN LA DEMANDA

4.1. Para evaluar la fundabilidad o la infundabilidad de la demanda debemos partir de la pretensión de la parte demandante, que se desprende de la demanda que obra a folios 6

a 12 donde la demandante (...), en representación de su menor hija (...), que ha dado origen a la relación procesal, acude al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de alimentos a fin de que el padre de la menor acuda y cumpla con asistir a su menor hija a con una pensión alimenticia ascendente a la suma de trescientos con 00/100 soles mensuales, en virtud de los argumentos antes detallados. En ese entendido, en el presente caso, al llevarse a cabo la Audiencia Única con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se estableció como puntos controvertidos: i) *determinar las necesidades de carácter alimentario de la alimentista* (...), ii) *determinar la capacidad económica del demandado* (...); y iii) *determinar si el demandado (...) tiene obligaciones similares con terceras personas*. Verificándose las mismas, el Juez debe establecer la obligación alimentaria, no siendo necesario probar las necesidades alimentarias tratándose de menores de edad, porque en ellos tal situación se presume.

4.2. En el caso de autos, la obligación legal de prestar alimentos que tiene el demandado con la menor a cuyo favor se acciona judicialmente, surge en mérito al acta de nacimiento de folios tres, correspondiente a la menor (...) en la cual se verifica que tiene 12 años de edad, (al momento de expedir sentencia). Documento en el que se acredita el vínculo paterno-filial existente entre el demandado y la menor. Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 474° del Código Civil y el artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes, el demandado se encuentra obligado a la prestación alimentaria correspondiente.

4.3. Respecto al primer punto controvertido, determinar las necesidades de las menor alimentista: del acta de nacimiento de folios 03 de la menor (...) requiere de una protección especial que le permitan su plena integración a la sociedad, teniendo en cuenta las características propias que presentan por ser sujeto de derecho en proceso de formación. Además, tenemos a folios cuatro la constancia de estudios de la menor en referencia, en el que se acredita que durante el año dos mil diecinueve ha venido cursando satisfactoriamente sus estudios en sexto grado, en la Escuela Primaria de Menores N° 84008 “Santísima Trinidad” del Centro Poblado de Chuyas, Distrito y Provincia de Pomabamba; y dada a la edad y a la fecha que se está emitiendo la sentencia se puede indicar que ésta estaría cursando estudios en el nivel secundaria. Circunstancias advertidas por el cual se hace necesario, útiles de escritorio y otros que por su naturaleza requieren.

Debiendo entenderse que la prestación de alimentos no solo comprende la alimentación propiamente dicha, sino también otras necesidades indispensables para su desarrollo, como son vestid, salud, educación, recreación, entre otras, las que deben ser satisfechas en función a la edad cronológica en que se encuentra el que solicita alimentos. Ante ello, cabe tener en cuenta lo establecido por el artículo 92° del Código del Niño y el Adolescentes. Siendo así, los llamados en atender estas necesidades son justamente **los padres**, cautelando, en primer orden, los valores de solidaridad y cooperación dentro de la familia; teniendo en cuenta además que es incuestionable que *necesita también del aporte de su progenitor* quien de cuya obligación no puede ser ajeno. Siendo ello así, queda establecido el estado de necesidad de las menores alimentistas y dilucidado el primer punto en controversia.

4.4. Sobre las condiciones económicas del demandado: En este extremo debemos tener en cuenta el artículo 196° de nuestro Código Procesal Civil antes descrito, que establece el deber de la carga de la prueba a quien alega los hechos. Ahora bien, en el presente caso, la demandante afirma que el demandado es chofer y cantante y percibe aproximadamente S/. 1,800 soles mensuales (mil ochocientos y 00/100 soles), sin embargo, no ha sido probado con ningún medio probatorio que haya adjuntado la demandante. No obstante lo alegado por la demandante, el demandado, al absolver la demanda ha referido que es una apersona que se dedica a trabajos eventuales de agricultura por el que percibe la suma de S/. 300.00 (trescientos soles 00/100 mensuales) acreditando lo dicho mediante la declaración jurada que obra a fs. sesenta y dos.

Siendo así, éste Juzgador considera que no ha quedado válidamente determinado y/o probado la labor del demandado alegada por la demandante, lo que solo se haría con otros medios probatorios periféricos como la constancia de trabajo emitido por su empleadora u otro documento análogo si es trabajador independiente, que den certeza a lo sostenido por la actora, que permitan al juez tener una apreciación certera del *modus vivendi* (modo de vida) del demandado para obtener sus ingresos y por consiguiente sus ingresos; que sin embargo, se evidenciaría que el demandado es una persona joven y capaz, sin impedimentos físicos demostrados, lo que le permitiría tener alguna ocupación por lo menos realizando trabajos eventuales, lo es también que por ello percibiría un ingreso, de ser el caso, mensual, además se debe tener en cuenta su edad y las posibilidades de trabajar que tendría; razón por la cual debemos remitirnos a la **remuneración mínima vital** que actualmente asciende a la suma de novecientos treinta soles (S/ 930.00), monto

sobre el que deberá establecerse la pensión alimenticia a fijarse, debiendo enmarcarse ello dentro de estos parámetros, precisándose que esto guarda relación con la no existencia de medio de prueba que se haya incorporado al proceso con la finalidad de acreditar sus ingresos (contratos, recibos u otros); hecho que no constituye, obviamente, el rehusamiento de pago de parte del demandado ya que en la contestación de la demanda acepta pasar el monto de cien soles 00/100 soles mensuales.

Circunstancia ante la cual y siendo incierto los ingresos del demandado, la pensión a imponer a deberá ser fijada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil, en el sentido de que “*no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”, que debe primar el carácter asistencial que guarda el derecho alimentario por su estrecha relación con el derecho a la vida, el cual no es otra cosa que el de preservar la supervivencia de la persona humana. Con lo cual dejamos dilucidado el segundo punto controvertido.

4.5. Con relación al tercer punto controvertido, el cual es **determinar si el demandado tiene otras obligaciones similares con terceras personas**: al respecto, es bien sabido que la carga que pueda tener el obligado viene a ser circunstancias particulares que no son menos importantes que las anteriormente referidas, pero que de ninguna manera liberan de la obligación al demandado. En este caso al momento de contestar la demanda, no desvirtúa respecto a las obligaciones similares con terceras personas, por lo que se tendrá en cuenta el momento de fijar el quantum de la pensión alimenticia. Quedando así dilucidado el tercer punto controvertido.

4.6. Monto de los alimentos: un referente a trabajar en este punto es la prueba indiciaria, conforme así también lo regula el artículo 276° del Código Procesal Civil, ello con el fin de llegar a obtener la verdadera capacidad económica del obligado a través de evidencias construidas y probadas por la parte demandante, pese a la resistencia del demandado en mostrarla, y un indicador a manejar es: *la capacidad y aptitud de poder generar empleo*, condiciones que sin duda alguna se hacen presente en el caso sub examine, pues debe tenerse en cuenta que el demandado es una persona adulta y joven que cuenta con 34 años de edad tal como se puede apreciar a fs. 65; asimismo, existen evidencias que hacen notar que el demandado puede desarrollar actividades de trabajo adicionales a las que realiza que le pueden generar ingresos superiores a una remuneración mínima vital.

Sin embargo, ante la decidía del demandado en mostrar su verdadera capacidad económica, nuestra norma civil ha visto por conveniente tener en cuenta otros criterios para fijar la pensión alimenticia, el mismo que se trasluce en lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil antes mencionado, esto porque debe primar el **carácter asistencial**, que guarda el derecho alimentario por su estrecha relación con el derecho a la vida, el cual no es otra cosa que el de preservar la supervivencia de la persona humana y, posteriormente, se puedan insertar a la sociedad de manera autosuficiente.

4.7. Con la finalidad de determinar el monto de la pensión alimenticia se debe tener en cuenta las dos condiciones evaluadas precedentemente, esto es, el *estado de necesidad de la menor alimentista* y las *posibilidades económicas* del obligado, además de la razonabilidad y proporcionalidad. Dejándose en claro que tanto la demandante como el demandado, en su condición de madre y padre respectivamente, están obligados de acudir con los alimentos, conforme lo precisa el artículo 6° de la constitución Política del Perú, que prescribe "*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*", y conforme se ha señalado mediante sentencia de la Corte Suprema, Casación N° 766-2002-LIMA. SALA CIVIL TRANSITORIO. CORTE

SUPREMA, que refiere "*el derecho de pedir alimentos está vinculado al derecho del alimentista y no al obligado y el monto de la pensión es en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos...*"; empero sin olvidar que el artículo 481° del Código Procesal Civil, segundo párrafo, señala que debe considerarse en este punto como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados, en este caso la madre, para el cuidado y desarrollo de sus menores hijas para quien solicita los alimentos.

4.8. En este orden de hechos, el Juzgado considera que la pensión alimenticia a favor de la menor (...) quien requiere alimentos, debe fijarse prudencialmente en la suma de *doscientos cincuenta 00/100 Soles* mensuales, observando el costo de vida imperante en nuestro medio, considerando además que durante la secuela del proceso no se ha llegado a corroborar que el demandado cuenta con capacidad económica suficiente como para atender la suma que se pretende, que si bien no cubrirá todas sus necesidades, empero tiene que tenerse en consideración que como se expuso anteriormente, el deber de alimentar a los hijos es de ambos padres; consecuentemente, las demás deberán ser cubiertas con la ayuda de su progenitora en la medida de sus posibilidades. Siendo así, la

pretensión debe prosperar solo en parte.

Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 92°, primera parte, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley 28439, y las demás normas antes aludidas, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con el criterio razonado y lógico que la Ley autoriza, impartiendo justicia a nombre de la Nación,

FALLA:

V. DECISIÓN JUDICIAL

5.1. Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña (...) representante legal de su menor hija (...) contra (...), sobre prestación de *Alimentos*; en consecuencia, **SE DISPONE** que el demandado acuda con una Pensión Alimenticia mensual y por adelantada ascendente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES** mensuales, a favor de su menor hija (...), la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda que dio origen al presente proceso.

5.2. SUBSÚMASE al presente lo resuelto en la resolución número uno, de fecha ocho de enero del dos mil veinte, que concede asignación anticipada de alimentos; debiendo dejarse sin efecto este extremo, pues se ha fijado una pensión alimenticia final.

5.3. SE DISPONE, *en caso que aún no se haya logrado*, aperturar una cuenta de ahorros por alimentos a favor del demandante por ante el Banco de la Nación de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 28439, **OFICIÁNDOSE** con dicho fin, para efectos que la obligada deposite las pensiones a dicha cuenta corriente específica.

5.4. HÁGASE conocer al demandado que, en caso de que incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo establece la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante en su oportunidad.

5.5. EXONÉRESE a las partes el pago de costos y costas procesales dada la naturaleza del proceso.

5.6. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **EJECÚTESE** en la forma y modo

de ley; **ARCHIVÁNDOSE** en su oportunidad. *NOTIFÍQUESE con arreglo a ley.*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA
Jr. Arica N° 345 – Pomabamba – Telefax: 043-451109

JUZGADO MIXTO - Sede Pomabamba

EXPEDIENTE : 00004-2020-0-0210-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA (...)
DEMANDADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO

Pomabamba, diecisiete de setiembre

Del año dos mil veintiuno. –

VISTOS: En Audiencia Pública a que se refiere la certificación que obra en autos a fojas ciento dieciocho su fecha diez de agosto del 2021, con los fundamentos de la recurrida, teniendo en cuenta el plazo previsto en el artículo 373° del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO:

I. MATERIA DE APELACIÓN.

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno inserta de fojas 85/87 de autos que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...), contra don (...), sobre prestación

de alimentos; en consecuencia, SE DISPONE que el demandado acuda con una Pensión Alimenticia mensual y por adelantada ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA y 00/100 Soles mensuales, a favor de su menor hija (...), la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda que dio origen al presente proceso.

FUNDAMENTOS DE LA APELANTE.

2.1 Conforme al escrito impugnatorio (ver folios 85/87), el demandante fundamenta su apelación en que:

- El artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
- Que, la sentencia materia de apelación ha vulnerado derechos fundamentales como el derecho a la defensa al no habersele convocado para la audiencia única, no habiéndosele dado la oportunidad de presentar sus alegatos finales, esta situación vicia el proceso al vulnerar el debido proceso establecido y amparado por el código sustantivo y la Constitución del Estado.
- La sentencia debe ser declarada nula, y retrotraerse el proceso hasta la etapa de vulneración del derecho a la defensa, es decir, se debe convocar nuevamente a una audiencia única a efectos de hacer valer su derecho a la defensa, por lo tanto, el presente recurso debe ser declarada fundada y declararse nula la sentencia.

II. FUNDAMENTOS DEL REVISOR.

Primero: De la finalidad del proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁴

⁴ Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁵.

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Tercero: "La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia"⁶.

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil concordante con el literal b) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y

⁵ Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: "El proceso no es pues, en definitivo, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones". GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31.

⁶ BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio 2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de folios 3; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su hija (...).

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481° del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.

Sexto: Del re-examen de los autos se establece que el demandado no cuestiona o no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la sentencia impugnada, limitándose a mencionar que la sentencia apelada ha incurrido en error de hecho por afectación a su derecho de defensa, no denunciada la vulneración de la norma sustantiva o adjetiva, pues solo cuestiona que la misma y demás resoluciones le afectan su derecho de defensa al no haber sido notificado para participar en la audiencia única; siendo así como se ha expuesto, se tiene que es materia de alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la menor alimentista (...) 12 años de edad, respectivamente a la fecha de emisión de la presente resolución, conforme se verifica del acta de nacimiento obrante en auto (ver folios 3); de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos para subsistir, necesitando de la asistencia de sus padres; aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a

la vida⁷. Asimismo, hablamos de una menor que, por la edad con la que cuenta, se encuentra en constante crecimiento y desarrollo, lo que requiere de alimentos, educación, salud, capacitación para el trabajo y vestimenta entre otras para su normal desarrollo; siendo así, la demandante ha acreditado que su menor hija se encuentra cursando estudios de nivel primaria, conforme es de verse de la Constancia de Estudios expedida por la Institución Educativa N° 84008 Santísima Trinidad del Centro Poblado de Chuyas – Pomabamba (folios 4), de la misma que se advierte que la menor (...) se encuentra cursando estudios de sexto grado, en el nivel de educación primaria, situación que requiere de dinero para su atención; asimismo, hablamos de una menor que, por la edad con la que cuenta, se encuentra en constante crecimiento y desarrollo, lo que requiere de alimentos y vestimenta para su normal crecimiento, extremo que no cabe mayor pronunciamiento por tanto no ha sido materia de apelación por parte del demandado; con lo que se infiere razonablemente que éste conoce de las necesidades de su hija alimentista de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible sus necesidades.

Séptimo: En lo que refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué:

7.1. En el caso que se nos presenta, el demandado ha cumplido con adjuntar a su escrito de contestación de demanda su declaración jurada de ingresos (ver folios 62), en la que señala que se dedica a realizar labores de agricultor y que por tal labor percibe la suma de trescientos soles (S/. 300.00 soles); documento que al constituir una declaración jurada unilateral del demandado que ha sido elaborada ex profeso para el presente proceso, la que, además, no está corroborada con otros medios probatorios, no genera absoluta convicción respecto de su contenido; no obstante, ello, sirve para acreditar que el demandado realiza actividad económica laboral que le permite satisfacer sus necesidades y la de su menor hija.

7.2. De la sentencia impugnada se advierte que en el punto **4.4.** la Juez de primera

⁷ Art. 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

instancia expone que al no existir en el proceso medios de prueba que acrediten la real capacidad económica del obligado; en ese sentido, si bien no se tiene certeza del monto exacto de sus ingresos, ello no es óbice para dejar de fijar la pensión de alimentos, toda vez que de conformidad con el último párrafo del artículo 481° del Código Civil: *“No es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos”*, de otro lado, no ha acreditado tener alguna discapacidad física que le impida trabajar haciendo otras labores, presumiéndose por ende que puede generar mayores ingresos, además que se trata de una persona joven de 34 años de edad, que no acreditado tener alguna discapacidad física o mental, que le impida realizar trabajos para generarse ingresos económicos y de esta manera pueda cumplir con su deber alimentario; por lo que el demandado deberá asumir responsablemente con la obligación alimentaria que tiene, esforzándose por trabajar para satisfacer la necesidad de alimentos de su menor hija, dado que se trata de una niña con necesidad apremiante.

Octavo: Muy más aún si conforme al principio de especialidad para la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que regula de modo específico el supuesto de hecho pertinente, así como también el principio de congruencia entendida como la obligatoria presencia de identidad que debe existir entre lo resuelto por el juzgador y lo controvertido por las partes; asimismo, es necesario consignar que la doctrina señala que el derecho alimentario desde sus bases teológicas tiene su fundamento en el derecho a la vida misma en condiciones adecuadas a la especie humana, satisfaciendo sus necesidades en el aspecto espiritual y material, pues se dice que el Juez no puede dejarse convencer sólo por el discurso persuasivo del abogado en cuanto le es exigible conocer el proceso y determinar las pruebas que han de orientar la estimación o desestimación definitiva de la pretensión. Por lo tanto, es exigible someter las propuestas persuasivas al tamiz de la validación de los argumentos que exponen las partes, independientemente del nivel de persuasión de sus pretensiones.

Noveno: Respecto de las obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, se ha acreditado que el demandado tiene deberes alimentarios adicionales a los que tiene con la menor alimentista.

Décimo: Sobre la pensión fijada a favor del alimentista:

En cuanto a la fijación de la pensión alimenticia en mérito a las consideraciones precedentes, estando al interés superior del niño, el que cuenta con el amparo constitucional, considero que la pensión fijada por el A-quo, refleja un monto adecuado, la misma que se ha tomado como parámetro de partida la Remuneración Mínima Vital fijada en S/. 930.00 Soles, entendiéndose que ningún trabajador percibe menos del mínimo vital. Siendo así como se expone, como se podría declarar la nulidad de la sentencia, si la pensión de alimentos ha sido fijada para su menor hija, más aún si el demandado no ha demostrado de manera objetiva que ha venido cumpliendo con la manutención, siendo esta su obligación así como lo indica el artículo 74° del Código de Niños y Adolescentes; por tanto la suscrita, al ver que se está cuestionando el derecho a la pensión de alimentos para una niña menor de edad, el presente caso debe ser tratado como un problema humano y al amparo del principio del interés superior del niño y del adolescente, por lo que la apelación deviene en infundada.

Décimo primero: Realmente el monto impuesto en la sentencia materia de alzada no contraviene ni vulnera derecho alguno del demandado, toda vez que, para fijar la pensión de alimenticia, no solo se ha efectuado en base al monto actual de la Remuneración Mínima Vital, sino que dicho monto guarda proporcionalidad y

equivalencia con el porcentaje que podría efectuarse sobre el 60% de su remuneración para su menor hija.

Décimo segundo: Sin lugar a duda que la necesidad es individual y distinta a cada caso, el necesario relativo no es igual para todos los hombres ni aún lo es absoluto, pues la vejez tiene más necesidades que la infancia y la enfermedad más que la salud, el presupuesto para la determinación de la necesidad del acreedor alimentario resulta relativo, en la medida del carácter *intuitio personae* de quien ha de recibir los alimentos, en atención a diversos criterios, como edad, estado de salud, educación, situación y posibilidades de la familia; el Código Civil en su artículo 481° para referirse a los criterios para fijar los alimentos establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos, también el artículo 486° del Código Procesal Civil se refiere a que el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos, es decir se trata de ingresos en sentido amplio y no como un subconjunto remuneración. Se concluye que la pensión de alimentos se debería fijar en función de los ingresos del obligado a prestarlos que incluye tanto los ingresos ajenos a las remuneraciones como los laborales, sean estos remunerativos o no, salvo evidentemente aquellas que sean condición de la propia naturaleza del servicio a prestar; en ese sentido considero que el monto fijado en la sentencia materia de impugnación se encuentra justa dada las necesidades de la menor alimentista.

Décimo tercero: En relación a lo alegado por el apelante, respecto a que no se apersonó a la audiencia única de alimentos, por no encontrarse debidamente notificado, se tiene que: Mediante resolución ocho (ver folios 54) se programó la audiencia única para el día 17 de marzo de 2021, la misma que fue notificada al demandado en fecha 22 de enero de 2021, así como consta en la cédula de notificación obrante a fojas 56, la misma que fue reprogramada hasta por tres oportunidades; infiriéndose de ello, que el apelante fue debidamente notificado no solo con la citación a audiencia única sino también con la demanda y anexos, habiendo tenido la oportunidad para ejercer su derecho de defensa y el tiempo suficiente para ello, habiendo absuelto la demanda (ver folios 58/62), donde se apersonó al proceso y ofreció los medios probatorios que a su derecho le convenía;

siendo así, considero que no se ha contravenido el artículo 159° del Código Procesal Civil, no habiéndose generado hechos que permitan acarrear la nulidad de la sentencia.

III. **DECISIÓN:**

Por estas consideraciones y conforme al artículo 423° y 477° del Código Civil, el artículo 370° del Código Procesal Civil, artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 2.1 de la Constitución Política del Estado y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de fojas 93/101, **declárese:**

- A) **INFUNDADA** la apelación presentada por la parte demandada (...) mediante escrito sin número de fojas 85/87, recepcionado con fecha 07 de abril de 2021, en consecuencia:

- B) **CONFIRMO** la sentencia contenida en la resolución número once de fecha 24 de marzo de 2021 inserta de fojas setenta y cinco a ochenta y dos, expedida por la Juez de Paz Letrado de Pomabamba, mediante el cual declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña (...), en representación de su menor hija (...), sobre prestación de alimentos, contra (...); en consecuencia, dispone que el demandado acuda con una Pensión Alimenticia Mensual y por adelantada ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA y 00/100 Soles mensuales, a favor de su menor hija (...); la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda que dio origen al presenta proceso, sin costos ni costas procesales, con lo demás que contiene, conforme a las consideraciones precedentes.

- C) **NOTIFÍQUESE** a las partes conforme corresponda, con conocimiento del señor Fiscal, por intermedio del personal del Juzgado bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad.

D) DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen previo descargo en el Libro, con la debida nota de atención en forma oportuna, bajo responsabilidad.

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>		<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada

			<p>ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

			<p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización de la calidad de datos determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina*

luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte de	Aplicación del principio de	1	2	3	4		5	9	[9 - 10]	Muy alta				

		congruencia				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12

=

Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia														
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]										
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Pomabamba EXPEDIENTE : 00004-2020-0-0210-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : ... ESPECIALISTA ... DEMANDADO : ... DEMANDANTE : (...)	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;</p>													X							10

	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE.</p> <p>Pomabamba, veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.-</p> <p>I. VISTOS</p> <p>La causa seguido por ..., contra ..., ..., sobre prestación de Alimentos, a favor de su menor hija ...; y siendo el estado del proceso de expedirse sentencia, se procede a emitir el mismo bajo los argumentos que se exponen a continuación.</p>	<p>éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>PRETENCION: De la demanda: La señora ..., interpone demanda contra ..., a fin de que le acuda una pensión alimenticia de trescientos 00/100 (S/.300.00) Soles</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con</p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>mensuales, a favor de su menor hija Argumenta su petición en el sentido que con el demandado han procreado una hija de nombre ..., el demandado desde el momento de la separación no aporta para el sostenimiento de mi menor hija; en la actualidad mi hija ... viene cursando estudios en el sexto grado en la Escuela Primaria de Menores N° 84008 “Santísima Trinidad. puntos controvertidos: i) determinar las necesidades de carácter alimentario de la alimentista (...), ii) determinar la capacidad económica del demandado (...); y iii) determinar si el demandado (...) tiene obligaciones similares con terceras personas. Verificándose las mismas, el Juez debe establecer la obligación alimentaria, no siendo necesario probar las necesidades alimentarias tratándose de menores de edad,</p>	<p>los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	porque en ellos tal situación se presume.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			2	4	6	8	10	Muy baja [1 - 4]	Baja [5 - 8]	Media [9 - 12]	Alta [13 - 16]	Muy alta [17 - 20]		
Motivación de los hechos	el demandado desde el momento de la separación no aporta para el sostenimiento de mi menor hija; en la actualidad mi hija ... viene cursando estudios en el sexto grado en la Escuela Primaria de Menores N° 84008 “Santísima Trinidad”, del Centro poblado de Chuyas del Distrito y Provincia de Pomabamba, tal como lo demuestra con la constancia de estudios; Asimismo mi menor hija	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se												

	<p>necesita una buena alimentación, vestido, educación y salud, y lo poco que puedo obtener en dinero no alcanza por cuanto no cuenta con un trabajo para poder cubrir con las necesidades que mi menor hija requiere, puesto que el demandado ... si lo tiene por su condición de chofer y cantante independiente, ya que en la actualidad se dedica a trabajar en dichos oficios, anteriormente le solicité que me apoyara económicamente, pero jamás me brindó apoyo, ni siquiera mostraba afecto hacia nuestra hija, por lo que sola vengo afrontando con la carga familiar haciendo el papel de padre y madre, en la fecha el único apoyo</p>	<p>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>moral y económico que tiene es de mi propio esfuerzo ya que con lo poco que consigo no puedo satisfacer con las necesidades que requiere mi menor hija, ya que en la actualidad me dedico de manera exclusiva al cuidado y protección de mi menor hija; lo que más anhelo como madre es la superación de mi menor hija (...) pero también es responsabilidad de su padre de asistir con las necesidades básicas de la alimentista; haciendo valer el derecho de mi hija, solicito se señale un monto considerable por concepto de alimentos de parte del demandado quien es una persona que puede afrontar con su obligación de padre, goza de</p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	buena salud y no está incapacitado para el trabajo, quien es chofer y cantante y percibe aproximadamente S/.1,800.00 soles mensuales (mil ochocientos soles).												
Motivación del derecho	El Derecho alimentario como derecho fundamental: El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental, de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional, sino en Tratados Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño . Por ende, la	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a					X						

	<p>obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, según el inciso 1 del artículo 423° del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos, asimismo el Código de los Niños y Adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, el mismo que en su artículo 92°, concordante con el artículo 472° del Código</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Civil, prescribe que "se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente", último que es considerada como criterios para fijar la pensión alimenticia.</p>	<p>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
Aplicación del Principio de Congruencia	Respecto al primer punto controvertido, determinar las necesidades de las menor alimentista: del acta de nacimiento de folios 03 de la menor (...) requiere de una protección especial que le permitan su plena integración a la sociedad, teniendo en cuenta las características propias que presentan por ser sujeto de derecho en proceso de formación. Además, tenemos a folios cuatro la constancia de estudios de la menor en referencia, en el que se acredita que	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>		
				X

<p>durante el año dos mil diecinueve ha venido cursando satisfactoriamente sus estudios en sexto grado, en la Escuela Primaria de Menores N° 84008 “Santísima Trinidad” del Centro Poblado de Chuyas, Distrito y Provincia de Pomabamba; y dada a la edad y a la fecha que se está emitiendo la sentencia se puede indicar que ésta estaría cursando estudios en el nivel secundaria. Circunstancias advertidas por el cual se hace necesario, útiles de escritorio y otros que por su naturaleza requieren.</p> <p>Sobre las condiciones económicas del demandado: En este extremo debemos tener en cuenta el artículo 196° de nuestro Código Procesal Civil antes descrito, que establece el deber de la carga de la prueba a quien alega los hechos. Ahora bien, en el presente caso, la demandante afirma que el</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>demandado es chofer y cantante y percibe aproximadamente S/. 1,800 soles mensuales (mil ochocientos y 00/100 soles), sin embargo, no ha sido probado con ningún medio probatorio que haya adjuntado la demandante. No obstante lo alegado por la demandante, el demandado, al absolver la demanda ha referido que es una apersona que se dedica a trabajos eventuales de agricultura por el que percibe la suma de S/. 300.00 (trescientos soles 00/100 mensuales) acreditando lo dicho mediante la declaración jurada que obra a fs. sesenta y dos.</p> <p>Con relación al tercer punto controvertido, el cual es determinar si el demandado tiene otras obligaciones similares con terceras personas: al respecto, es bien sabido que la carga que pueda tener el obligado viene a ser circunstancias particulares que no son</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menos importantes que las anteriormente referidas, pero que de ninguna manera liberan de la obligación al demandado. En este caso al momento de contestar la demanda, no desvirtúa respecto a las obligaciones similares con terceras personas, por lo que se tendrá en cuenta el momento de fijar el quantum de la pensión alimenticia. Quedando así dilucidado el tercer punto controvertido.</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>5.1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña (...) representante legal de su menor hija (...) contra (...), sobre prestación de Alimentos; en consecuencia, SE DISPONE que el demandado acuda con una Pensión Alimenticia mensual y por adelantada ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si</p>				<p>X</p>							

<p>00/100 SOLES mensuales, a favor de su menor hija (...), la misma que registrá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda que dio origen al presente proceso.</p> <p>5.2. SUBSÚMASE al presente lo resuelto en la resolución número uno, de fecha ocho de enero del dos mil veinte, que concede asignación anticipada de alimentos; debiendo dejarse sin efecto este extremo, pues se ha fijado una pensión alimenticia final.</p> <p>5.3. SE DISPONE, en caso que aún no se haya logrado, aperturar una cuenta de ahorros por alimentos a favor del demandante por ante el Banco de la Nación de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566° del Código Procesal</p>	<p>fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Civil, modificado por la Ley 28439, OFICIÁNDOSE con dicho fin, para efectos que la obligada deposite las pensiones a dicha cuenta corriente específica.</p> <p>5.4. HÁGASE conocer al demandado que, en caso de que incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo establece la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante en su oportunidad.</p> <p>5.5. EXONÉRESE a las partes el pago de costos y costas procesales dada la naturaleza del proceso.</p> <p>5.6. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

forma y modo de ley; ARCHIVÁNDOSE en su oportunidad. NOTIFÍQUESE con arreglo a ley.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p> <p>JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA</p> <p>Jr. Arica N° 345 – Pomabamba – Telefax: 043-451109</p> <p>JUZGADO MIXTO - Sede Pomabamba</p> <p>EXPEDIENTE : 00004-2020-0-</p>	<p>1. El encabezamiento evidenciar: la individualización de la expediente, el número de la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado: éste último en los</p>					X							10

	<p>0210-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : (...)</p> <p>ESPECIALISTA (...)</p> <p>DEMANDADO : (...)</p> <p>DEMANDANTE</p> <p>: (...)</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO</p> <p>Pomabamba, diecisiete de setiembre</p> <p>Del año dos mil veintiuno. –</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública a que se refiere la certificación que obra en autos a fojas ciento dieciocho su fecha diez de agosto del 2021, con los fundamentos de la recurrida, teniendo en cuenta el plazo previsto en el artículo 373° del Código Procesal Civil.</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Tercero: "La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s)</p>					X						
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia" .</p> <p>Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil concordante con el literal b) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y</p>	<p>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de folios 3; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su hija (...).</p> <p>Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481° del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
Motivación de los hechos	el demandado desde el momento de la separación no aporta para el sostenimiento de mi menor hija; en la actualidad mi hija ... viene cursando estudios en el sexto grado en la Escuela Primaria de Menores N° 84008 "Santísima Trinidad", del Centro poblado de Chuyas del Distrito y Provincia de Pomabamba, tal como lo demuestra con la constancia de estudios; Asimismo mi menor hija necesita una buena alimentación, vestido, educación y salud, y lo poco que puedo obtener en dinero no alcanza por cuanto no cuenta con un trabajo para poder cubrir con las	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
								X					

<p>necesidades que mi menor hija requiere, puesto que el demandado ... si lo tiene por su condición de chofer y cantante independiente, ya que en la actualidad se dedica a trabajar en dichos oficios, anteriormente le solicité que me apoyara económicamente, pero jamás me brindó apoyo, ni siquiera mostraba afecto hacia nuestra hija, por lo que sola vengo afrontando con la carga familiar haciendo el papel de padre y madre, en la fecha el único apoyo moral y económico que tiene es de mi propio esfuerzo ya que con lo poco que consigo no puedo satisfacer con las necesidades que requiere mi menor hija, ya que en la actualidad me dedico de manera exclusiva al cuidado y protección de mi menor hija; lo que más anhelo como madre es la superación de mi menor hija (...) pero también es responsabilidad de su padre de asistir con las necesidades básicas de la alimentista; haciendo valer el derecho de mi hija, solicito se señale un monto considerable por</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el</p>												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	concepto de alimentos de parte del demandado quien es una persona que puede afrontar con su obligación de padre, goza de buena salud y no está incapacitado para el trabajo, quien es chofer y cantante y percibe aproximadamente S/.1,800.00 soles mensuales (mil ochocientos soles).	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación del derecho	<ul style="list-style-type: none"> El Derecho alimentario como derecho fundamental: El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental, de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional, sino en Tratados Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Por ende, la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>					X						

<p>sustentada en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, según el inciso 1 del artículo 423° del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos, asimismo el Código de los Niños y Adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, el mismo que en su artículo 92°, concordante con el artículo 472° del Código Civil, prescribe que "se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente", último que es considerada como criterios para fijar la pensión alimenticia.</p>	<p>aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica		Parámetros		Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
Aplicación del Principio de Congruencia	Décimo segundo: Sin lugar a duda que la necesidad es individual y distinta a cada caso, el necesario relativo no es igual para todos los hombres ni aún lo es absoluto, pues la vejez tiene más necesidades que la infancia y la enfermedad más que la salud, el presupuesto para la determinación de la necesidad del acreedor alimentario resulta relativo, en la medida del carácter intuitu personae de quien ha de recibir los alimentos, en atención a diversos criterios, como edad, estado de salud,		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
									X						

<p>educación, situación y posibilidades de la familia; el Código Civil en su artículo 481° para referirse a los criterios para fijar los alimentos establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos, también el artículo 486° del Código Procesal Civil se refiere a que el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos, es decir se trata de ingresos en sentido amplio y no como un subconjunto remuneración. Se concluye que la pensión de alimentos se debería fijar en función de los ingresos del obligado a prestarlos que incluye tanto los ingresos ajenos a las remuneraciones como los laborales, sean estos remunerativos o no, salvo evidentemente aquellas que sean condición de la propia naturaleza del servicio a prestar; en ese sentido considero que el monto fijado en la sentencia materia de impugnación se encuentra justa dada las</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>necesidades de la menor alimentista.</p> <p>Décimo tercero: En relación a lo alegado por el apelante, respecto a que no se apersonó a la audiencia única de alimentos, por no encontrarse debidamente notificado, se tiene que: Mediante resolución ocho (ver folios 54) se programó la audiencia única para el día 17 de marzo de 2021, la misma que fue notificada al demandado en fecha 22 de enero de 2021, así como consta en la cédula de notificación obrante a fojas 56, la misma que fue reprogramada hasta por tres oportunidades; infiriéndose de ello, que el apelante fue debidamente notificado no solo con la citación a audiencia única sino también con la demanda y anexos, habiendo tenido la oportunidad para ejercer su derecho de defensa y el tiempo suficiente para ello, habiendo absuelto la demanda (ver folios 58/62), donde se apersonó</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	al proceso y ofreció los medios probatorios que a su derecho le convenía; siendo así, considero que no se ha contravenido el artículo 159° del Código Procesal Civil, no habiéndose generado hechos que permitan acarrear la nulidad de la sentencia.												
Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones y conforme al artículo 423° y 477° del Código Civil, el artículo 370° del Código Procesal Civil, artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 2.1 de la Constitución Política del Estado y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de fojas 93/101, declárese:</p> <p>A) INFUNDADA la apelación presentada por la parte demandada (...) mediante escrito sin número de fojas 85/87, decepcionado con</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>					X						

<p>fecha 07 de abril de 2021, en consecuencia:</p> <p>B) CONFIRMO la sentencia contenida en la resolución número once de fecha 24 de marzo de 2021 inserta de fojas setenta y cinco a ochenta y dos, expedida por la Juez de Paz Letrado de Pomabamba, mediante el cual declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña (...), en representación de su menor hija (...), sobre prestación de alimentos, contra (...); en consecuencia, dispone que el demandado acuda con una Pensión Alimenticia Mensual y por adelantada ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA y 00/100 Soles mensuales, a favor de su menor hija (...); la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda que dio origen al presenta proceso, sin costos ni costas procesales, con lo demás que contiene,</p>	<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme a las consideraciones precedentes.</p> <p>C) NOTIFÍQUESE a las partes conforme corresponda, con conocimiento del señor Fiscal, por intermedio del personal del Juzgado bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad.</p> <p>D) DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen previo descargo en el Libro, con la debida nota de atención en forma oportuna, bajo responsabilidad.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00004-2020-0-0210-jp-fc-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

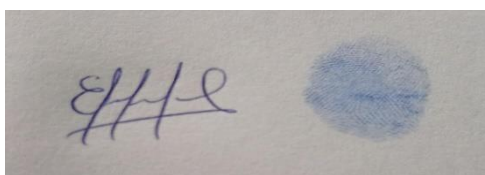
Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00004-2020-0-0210-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, enero del 2023.

Tesista ELSA HILDA CHAVEZ LUCERO,

Código de estudiante: 1206171002

*DNIN°*45830435

A photograph of a document showing a handwritten signature in blue ink and a circular blue ink stamp to its right. The signature appears to be 'EHL'.